



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

- 3780 Orden de 26 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Informática de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código CFX16C18-5). 15638
- 3781 Orden de 26 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración de la primera parte del primer ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código CAX00X18-3). 15639
- 3782 Orden de 26 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 10 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Tributaria de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código CFX25C18-5). 15640
- 3783 Orden de 26 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 16 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Cocina de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código DFX15C18-5). 15641
- 3784 Orden de 26 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, complementaria de la Orden de 8 de octubre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 23 plazas del cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Orden de 28 de marzo de 2019 de la Consejería de Hacienda. (Código CFX28C18-8). 15642

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

- 3785 Orden conjunta de 27 de mayo de 2021, de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, por la que se adoptan medidas sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios de servicios sociales. 15644

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

- 3786 Extracto de la Orden de 13 de mayo de 2021, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se convocan ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea para el ejercicio 2021, financiadas por el programa operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Región de Murcia. 15652

BORM

Consejería de Educación y Cultura

3787 Resolución de 18 de mayo de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 12 de mayo de 2021 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nenos" de Churra, Murcia. Código 30021319. 15655

3788 Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso al ciclo inicial de Grado Medio de las enseñanzas de Técnico Deportivo en Fútbol y Fútbol Sala. 15657

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

3789 Orden de 25 de mayo de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 30 de abril de 2014 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la pesca artesanal del pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 15668

Consejería de Salud

3790 Orden de 25 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 5 de mayo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en relación con la puesta a disposición de las autoridades sanitarias de recursos diagnósticos y la comunicación de la realización y resultados de las pruebas COVID-19. 15672

3791 Orden de 28 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia. 15676

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

3792 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprueba la Instrucción n.º 1/2021, de medidas adicionales y complementarias para la implantación del Sistema Propio de Control de la Gestión (SPCG-SMS). 15682

4. Anuncios**Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social**

3793 Anuncio de información pública sobre apertura de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Asociación para personas con síndrome de Down (ASSIDO). 15704

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

3794 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión de Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a título póstumo, a don Francisco Marín Núñez. 15705

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3795 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma a la Asociación Murciana de Empresa Familiar AMEFMUR. 15706

3796 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Murcia. 15707

Consejería de Educación y Cultura

3797 Anuncio de 27 de mayo de 2021 de inicio de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a don José María Falgas Rigal. 15708

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

3798 Anuncio de información pública sobre expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a título póstumo a don José Molina Molina. 15709

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena		
3799	Despido/ceses en general 56/2021.	15711
3800	Procedimiento ordinario 16/2020.	15713
De lo Social número Dos de Cartagena		
3801	Ejecución de títulos judiciales 25/2021.	15715
De lo Social número Nueve de Murcia		
3802	Despido/ceses en general 363/2020.	15717
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Uno de Murcia		
3803	Despido/ceses en general 128/2021.	15720
3804	Despido/ceses en general 235/2021.	15722
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
3805	Modificación sustancial de condiciones laborales 234/2021.	15724
3806	Procedimiento ordinario 657/2020.	15726
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
3807	Procedimiento ordinario 683/2020.	15727
3808	Despido/ceses en general 203/2021.	15730
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Cinco de Murcia		
3809	Seguridad Social 44/2020.	15733
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Seis de Murcia		
3810	Procedimiento ordinario 278/2021.	15735
3811	Seguridad Social 739/2019.	15737
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
3812	Procedimiento ordinario 808/2020.	15738
De lo Social número Dos de Alicante		
3813	Procedimiento ordinario 125/2021.	15741
De lo Social número Seis de Alicante		
3814	Ejecución de títulos judiciales 91/2021.	15742
De lo Social número Nueve de Málaga		
3815	Ejecución de títulos judiciales 166/2019.	15744

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

3816 Convocatoria para el desarrollo de proyectos y actuaciones de acción social año 2021-JGL acuerdos 18-05-2021. 15749

Yecla

3817 Procedimiento selectivo para la provisión, mediante concurso específico de méritos, del puesto de trabajo de Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, Escala de Administración General: Provisión del puesto por D. Sergio Santa Marco. 15751

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

3818 Convocatoria para la realización de estancias externas de investigadores predoctorales en centros extranjeros. 15753

BORM



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3780 Orden de 26 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Informática de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código CFX16C18-5).

De conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 15 de abril de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Informática de la Administración Pública Regional para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 87, de 15 de abril de 2019).

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 27 de junio de 2021, a las 17:30 horas en el Aulario de la Merced de la Universidad de Murcia, sita en la Calle Santo Cristo, n.º 1, 30001 de Murcia.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden, las medidas de prevención del contagio por coronavirus SARS-CoV-2 durante la realización de procesos selectivos y el certificado para acreditar el desplazamiento para la realización del ejercicio único se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de mayo de 2021.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3781 Orden de 26 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración de la primera parte del primer ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código CAX00X18-3).

De conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 3 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Administración Pública Regional para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 81, de 8 de abril de 2019).

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización de la primera parte del primer ejercicio el día 17 de junio de 2021, a las 09:00 horas en el área recreativa del Valle Perdido, Pistas Deportivas, s/n, 30150 La Alberca, Murcia, Parque Regional de Carrascoy y El Valle.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden, las medidas de prevención del contagio por coronavirus SARS-CoV-2 durante la realización de procesos selectivos y el certificado para acreditar el desplazamiento para la realización del ejercicio único se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de mayo de 2021.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3782 Orden de 26 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 10 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Tributaria de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código CFX25C18-5).

De conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 15 de abril de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 10 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Tributaria de la Administración Pública Regional para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 87, de 15 de abril de 2019).

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 25 de junio de 2021, a las 17:00 horas en el Aulario Norte y Aulario General de la Universidad de Murcia, sitos en el Campus Universitario de Espinardo, 30100 Murcia.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden, las medidas de prevención del contagio por coronavirus SARS-CoV-2 durante la realización de procesos selectivos y el certificado para acreditar el desplazamiento para la realización del ejercicio único se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de mayo de 2021.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3783 Orden de 26 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 16 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Cocina de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código DFX15C18-5).

De conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 15 de abril de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 16 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Cocina, convocadas por Orden 5 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 93, de 24 de abril de 2019).

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 20 de junio de 2021, a las 09:30 horas en la Facultad de Ciencias del Trabajo y Trabajo Social, sita en el Campus Universitario de Espinardo, 30100 de Murcia.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden, las medidas de prevención del contagio por coronavirus SARS-CoV-2 durante la realización de procesos selectivos y el certificado para acreditar el desplazamiento para la realización del ejercicio único se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de mayo de 2021.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3784 Orden de 26 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, complementaria de la Orden de 8 de octubre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 23 plazas del cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Orden de 28 de marzo de 2019 de la Consejería de Hacienda. (Código CFX28C18-8).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 8 de octubre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia:

Titular: D. Francisco Martínez Alcaraz

Suplente: D.ª M.ª Jesús Caballero Triana

Secretaría:

Titular: D. Pedro José Ruiz González

Suplente: D.ª Amalia Cruz García

Vocalía primera:

Titular: D.ª Mercedes Murcia Abellán

Suplente: D.ª Isabel Navarro Sánchez

Vocalía segunda:

Titular: D.ª M. Soledad Sánchez Montalbán

Suplente: D.ª Diana de Paiz Pantoja

Vocalía tercera:

Titular: D.ª Isabel M. Núñez Moreno

Suplente: D.ª Concepción Pagán González

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes desde la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la tercera.

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, 23 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 87, de 15 de abril de 2019), con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de mayo de 2021.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

3785 Orden conjunta de 27 de mayo de 2021, de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, por la que se adoptan medidas sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios de servicios sociales.

El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se dictó con objeto establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes.

Por lo que respecta a los servicios sociales, el citado Real Decreto-Ley establecía en su artículo 10 que las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, que aquellas establezcan. En particular, velarán por que su normal actividad se desarrolle en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.

El 29 de marzo de 2021 se aprueba la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que viene a sustituir tácitamente el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, disponiendo en el artículo 10 lo que recogía el citado artículo 10 del Real Decreto-Ley 21/2020.

En el ámbito autonómico, el Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), en su disposición adicional tercera, habilitó al Consejo de Gobierno para aprobar inicialmente, mediante Acuerdo, las medidas generales de aforo, desinfección, prevención, acondicionamiento y cuantas otras resulten necesarias en relación al conjunto de actividades y sectores económicos y sociales, para garantizar el cumplimiento del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio. Asimismo, facultó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, tanto para modular o modificar, las medidas generales aprobadas por Consejo de Gobierno como para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario.

En virtud de dicha habilitación se dictó, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de junio, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

Dicho Acuerdo recoge en el apartado III, punto 6, de su Anexo actuaciones en el ámbito de centros de servicios sociales. Así, en el punto 6.1 establece que, de conformidad con los protocolos o instrucciones que los órganos competentes en materia de servicios sociales establezcan, los titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día, públicos, concertados o privados, deberán asegurar el cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, disponer de material de protección y planes de contingencia por COVID-19 orientados a la identificación precoz de posibles casos entre residentes y trabajadores y sus contactos.

Igualmente recoge el Acuerdo que el cumplimiento y efectividad de las medidas de prevención y contención contenidas en el Anexo serán objeto de revisión y evaluación constante por los respectivos órganos competentes por razón de la materia, en coordinación con las autoridades sanitarias, con el fin de modular y adaptar su contenido a la situación y evolución epidemiológica concreta regional que exista en cada momento. Asimismo dispone que, mediante orden del Consejero de Salud, se podrán establecer aquellas otras medidas, que puedan resultar necesarias para la ejecución, en su caso, de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud o mediante resolución emanada del Ministerio de Sanidad, en función de la situación y evolución de la epidemia.

Desde que comenzó la crisis sanitaria y social generada por el coronavirus se ha evidenciado que los mayores, las personas que sufren discapacidad y las que tienen patologías previas, son los colectivos más afectados y que sufren un mayor índice de mortalidad. Por ello, se ha hecho un especial énfasis en su protección y se han ido adoptando diferentes medidas restrictivas en atención a la situación epidemiológica concreta con el objeto de hacer frente a la transmisión del COVID-19 y garantizar la atención de estos colectivos vulnerables.

Con fecha 27 de noviembre de 2020, la Consejería de Salud dictó la Orden por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento (BORM n.º 277, de 28 de noviembre de 2020). Dicha Orden dispone, en su artículo 16, que las medidas sectoriales en materia de servicios sociales, transporte y deportes se regularán por su normativa específica.

Visto el citado artículo 16, se dictó la Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, de 1 de diciembre de 2020, por la que se adoptan medidas sectoriales de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios sociales (BORM n.º 280, de 2 de diciembre de 2020).

Con posterioridad se dictó la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento (BORM n.º 288, de 14 de diciembre de 2020), que deroga la mencionada Orden de 27 de noviembre de 2020. La citada Orden de 13 de diciembre sigue manteniendo en el artículo 16 que las medidas sectoriales en materia de servicios sociales, transporte y deportes se regularán por su normativa específica. Dicha Orden ha sido modificada por la Orden de 9 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al

nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios y se modifica la Orden de 13 de diciembre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento (BORM n.º 33, de 10 de febrero de 2021).

Asimismo, el contenido regulado en la Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud de 1 de diciembre de 2020 sufrió diversas modificaciones por lo que, por sistemática y seguridad jurídica, se estimó oportuno dictar la nueva Orden conjunta de fecha 15 de febrero de 2021 de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, por la que se adoptan medidas sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios de servicios sociales (BORM n.º 38, de 16 de febrero de 2021) en la que las medidas sectoriales aplicables a los centros y servicios de servicios sociales se establecen en función del nivel de alerta sanitaria.

Posteriormente se dictó la Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, de 26 de febrero, por la que se modifica la Orden conjunta de 15 de febrero de 2021 de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, por la que se adoptan medidas sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios de servicios sociales (BORM nº 48 de 27 de febrero de 2021) al considerarse conveniente que a los centros y servicios de servicios sociales de la Región de Murcia ya sean públicos, concertados o privados, se aplicaran medidas de carácter temporal para hacer frente a la COVID-19 en función del nivel de transmisión municipal vigente en el municipio donde se ubique el centro o se preste el servicio.

En la actualidad, dada la mejoría en la evolución de la situación epidemiológica, tanto por las distintas medidas implementadas por las autoridades competentes, como por el aumento en la vacunación de los usuarios y trabajadores en los centros de mayores y de personas con discapacitados, y teniendo en cuenta además, que con fecha 9 de mayo de 2021 ha decaído el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado en virtud del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, es preciso adoptar nuevas medidas para hacer frente a la COVID-19 en estos centros y servicios de servicios sociales en la Región de Murcia.

En este sentido, es esencial distinguir entre, la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas durante la vigencia del estado de alarma para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la crisis sanitaria propiamente dicha, provocada por la pandemia, la cual subsiste, aunque notablemente atenuada en nuestro país, y cuya superación aún no ha sido oficialmente declarada ni en el ámbito nacional, ni en el internacional, por los organismos y autoridades competentes.

Por ello, ante los riesgos que pudieran derivarse en el logro de los objetivos de contención de la pandemia en segmentos de población especialmente vulnerables como son las personas mayores y las personas con discapacidad, se considera conveniente que mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establezca el marco normativo con el que protegerles, todo ello sin perjuicio de las medidas específicas y protocolos e instrucciones que se aprueben al efecto por las autoridades competentes.

A esta finalidad responde la necesidad de una nueva orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud que comprenda las medidas sectoriales que van a ser aplicables a los centros y servicios de servicios sociales, mientras perdure la crisis sanitaria y no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

Por todo ello, a propuesta conjunta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), de la Dirección General de Familias y Protección de Menores y de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y en virtud de las atribuciones que nos están conferidas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Disponemos:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es acordar medidas de carácter temporal para hacer frente a la COVID-19, no sólo de naturaleza restrictiva sino también de carácter preventivo y de contención, aplicables a centros y servicios de servicios sociales ya sean públicos, concertados o privados de la Región de Murcia, con la finalidad de establecer un marco normativo con el que proteger y mitigar el impacto de la pandemia de COVID-19 en el segmento de población más vulnerable como son, entre otros, las personas mayores y las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El conjunto de medidas recogidas en esta Orden será de aplicación a centros y servicios de servicios sociales ya sean públicos, concertados o privados de la Región de Murcia, sin perjuicio de las medidas específicas y protocolos e instrucciones que se aprueben al efecto por las autoridades competentes. Se mantendrán en vigor, en tanto no se apruebe una nueva Orden que modifique, module o amplíe el listado de medidas contenidas en esta disposición.

Artículo 3.- Medidas que se aplicarán con carácter temporal a los centros y servicios de servicios sociales de la Región de Murcia.

La situación actual respecto a centros residenciales y servicios de atención a personas mayores y a personas con discapacidad tras la finalización del estado de alarma presenta una mejoría significativa en cuanto al alto índice de población vacunada, y respecto a la situación epidemiológica del entorno comunitario. Por ello las medidas que se deben aplicar para proteger y mitigar el impacto de la pandemia de COVID-19 en este segmento de población, con carácter temporal en los centros y servicios de servicios sociales, ya sean públicos, concertados o privados, serán las siguientes:

1. Residencias de personas mayores, residencias y viviendas tuteladas de personas con discapacidad.

1.1. Se restablecen las actividades habituales y ordinarias de las personas usuarias de los centros residenciales de personas mayores y con discapacidad, de acuerdo con las medidas de seguridad exigidas para el resto de la población, tales como uso de mascarilla bien ajustada, distanciamiento físico, cubrirse al toser y estornudar y lavarse las manos con frecuencia, evitar aglomeraciones y espacios mal ventilados.

1.2. Asimismo, se restablecen las salidas habituales de las personas usuarias del centro, entre las que se encuentran las siguientes: al domicilio familiar, a

centros sanitarios, para la realización de actividades formativas o de trabajo, de ocio o de gestiones personales, así como para cualquier actividad programada por el centro.

Estas salidas podrán llevarse a cabo de forma individual o acompañada, en función del nivel de autonomía y capacidad de la persona usuaria y podrán incluir o no pernocta fuera del centro.

Para las personas no vacunadas se aplicará lo establecido en el artículo 4.1 de esta Orden. Todo ello sin perjuicio de las instrucciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

1.3. Se podrán realizar visitas a personas usuarias de las residencias, dentro o fuera del edificio, acogiéndose en cada caso a los protocolos existentes para personas vacunadas o no vacunadas, sin perjuicio de las instrucciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Cuando las visitas se realicen a personas no vacunadas sin supervisión por parte del personal del centro, le será de aplicación lo previsto en el artículo 4.1 de esta Orden.

2. Centros de día de personas mayores y de personas con discapacidad y centros de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad.

2.1. Se prestarán los servicios de forma presencial, atendiendo a la totalidad de las personas usuarias, debiendo adaptarse los planes de contingencia a la nueva situación.

2.2. En el servicio de centro de día, se prestarán los servicios de transporte y manutención, garantizando el cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene. En el servicio de transporte, dada la inmunidad inducida por la vacunación mayoritaria de las personas usuarias, podrán ocuparse el 100% de los asientos, procurando la máxima separación entre los usuarios cuando el nivel de ocupación lo permita. En todo caso, se mantendrá la obligación del uso de la mascarilla para todas las personas y se procurará garantizar la renovación continua del aire interior de los vehículos, preferentemente mediante ventilación natural con la apertura parcial o total de las ventanillas cuando sea técnicamente posible y las condiciones meteorológicas lo permitan.

2.3. El coordinador o director del centro será el responsable de que se cumplan las medidas higiénico-sanitarias.

2.4. Cuando por aplicación de lo dispuesto en el apartado 7 del presente artículo no sea posible la atención presencial en el centro, se deberá garantizar la continuidad del servicio mediante intervención telefónica, telemática, en el domicilio y/o en el entorno, en función de las necesidades de cada persona, cumpliendo los protocolos existentes.

3. Centros sociales de personas mayores.

Se reanuda la actividad presencial y la prestación de los servicios que habitualmente se venían ofreciendo en los centros sociales de personas mayores, de acuerdo con el correspondiente plan de contingencia, manteniendo las medidas higiénico-sanitarias correspondientes a cada sector de actividad y sin perjuicio de las instrucciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

4. Centros de desarrollo infantil y atención temprana.

Se mantiene la actividad presencial en los centros de desarrollo infantil y atención temprana, pudiendo realizarse actividades grupales, extremando las medidas de prevención e higiénico sanitarias frente a la COVID-19 y siguiendo las prescripciones establecidas en los protocolos dictados al efecto.

5. Servicio de Teleasistencia.

Se mantiene la prestación del servicio con normalidad atendiendo a las medidas de prevención e higiénico sanitarias frente a la COVID-19, siguiendo las prescripciones establecidas en su plan de contingencia.

6. Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se mantiene la prestación del servicio atendiendo a las medidas de prevención e higiénico sanitarias frente a la COVID-19, siguiendo las prescripciones establecidas en el protocolo de actuación establecido para tal fin.

7. Modulación o suspensión de las medidas aplicables con carácter temporal a los centros y servicios de servicios sociales de la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, las medidas previstas en este artículo podrán ser excepcionalmente moduladas o suspendidas, a instancias de la autoridad sanitaria, en aquellos casos en que la Región de Murcia se encuentre en Fase 2 de riesgo asistencial y además las circunstancias asistenciales o residenciales concurrentes hagan aconsejable adoptar medidas más restrictivas.

Artículo 4.- Medidas específicas establecidas en relación a la realización de pruebas para la detección y control de la enfermedad, aplicables a los centros residenciales de mayores y personas con discapacidad, así como en los centros de menores.

4.1. Por lo que se refiere a personas usuarias de centros residenciales:

a) Se realizarán pruebas PCR u otras Pruebas Diagnósticas de Infección Activa por SARS-CoV-2 (PDIA), de conformidad con los criterios que determine la autoridad sanitaria, a todos los nuevos ingresos de residentes no vacunados o sin pauta completa de vacunación, con 72 horas de antelación como máximo.

No obstante lo anterior, en los supuestos de urgente ingreso de menores y de personas con discapacidad se realizará la prueba a continuación de éste y antes de que transcurran 72 horas, debiendo mantenerse el aislamiento y control establecido conforme a las instrucciones que se reciban de las autoridades sanitarias.

b) Se realizarán PDIA cuando se realicen visitas sin supervisión por parte del personal del centro, así como al regreso de cualquier salida del centro de personas usuarias no vacunadas o sin pauta completa de vacunación, independientemente de su duración, siempre que no haya habido supervisión por parte del personal del centro.

En el caso de personas residentes en centros de menores, y mientras la estrategia de vacunación frente COVID-19 no incluya a las personas menores de 18 años entre los grupos de vacunación, no se realizarán PDIA al regreso de las salidas del centro, debiendo mantenerse las medidas de control y, en su caso, aislamiento conforme a las instrucciones que se reciban de las autoridades sanitarias.

4.2. Por lo que se refiere a trabajadores de centros residenciales:

a) Se realizarán pruebas PCR u otras Pruebas Diagnósticas de Infección Activa por SARS-CoV-2 (PDIA), de conformidad con los criterios que determine la autoridad sanitaria, a los empleados no vacunados o sin pauta completa de vacunación que regresen al centro después de un periodo de ausencia superior a 7 días, así como a los nuevos trabajadores no vacunados o sin pauta completa de vacunación que se incorporen al centro, con 72 horas de antelación como máximo.

b) Respecto a las pruebas de cribado periódico de trabajadores, se realizarán pruebas PCR u otras Pruebas Diagnósticas de Infección Activa por SARS-CoV-2 (PDIA), de conformidad con los criterios que determine la autoridad sanitaria, a todos los trabajadores no vacunados o sin pauta completa de vacunación de estos centros de acuerdo a los protocolos establecidos al efecto.

4.3. Todos los centros de servicios sociales deberán seguir las recomendaciones e instrucciones que reciban de las autoridades sanitarias en cuanto a la organización de los centros, con el objetivo de prevenir la entrada y expansión del coronavirus en los mismos, especialmente las relativas a higienización, sectorización, establecimiento de controles de paso, cuarentenas y organización de turnos de trabajo.

4.4. Como medida preventiva frente a la COVID-19, todos los centros de servicios sociales, de carácter residencial o no, así como el Servicio de Teleasistencia y el Servicio de Ayuda a domicilio, deberán causar alta en la aplicación informática ICC/SANSONet y cumplimentar todos los requerimientos de datos de la misma, especialmente las relativas a cuarentenas, pruebas epidemiológicas, PCR o cualesquiera otras Pruebas Diagnósticas de Infección Activa por SARS-CoV-2 (PDIA) realizadas o solicitadas, resultados, bajas laborales, fallecimientos, hospitalizaciones y planes de contingencia. Los datos se cumplimentarán diariamente o en el momento en que se produzcan las circunstancias que los generen.

Artículo 5. Aplicación de las medidas adoptadas.

1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente Orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Artículo 6. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

2. Se informará de la presente Orden a la Delegación del Gobierno y a los Ayuntamientos a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

2. Quedan derogadas expresamente la Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, de 15 de febrero de 2021, por la que se adoptan medidas sectoriales de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios sociales (BORM n.º 38, de 16 de febrero de 2021) y la Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, de 26 de febrero de 2021, por la que se modifica la citada Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud (BORM N.º 48, de 27 de febrero de 2021).

3. Mantiene su vigencia la Orden conjunta de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas complementarias para la aplicación de las Órdenes Ministeriales SND/265/2020, de 19 de marzo, SND/275/2020, de 23 de marzo, y SND 295/2020, de 26 de marzo, relativas a centros de servicios sociales y sociosanitarios de carácter residencial, al objeto de garantizar, entre las consejerías competentes en materia de salud y política social, los mecanismos de coordinación adecuados para implementar las medidas que deban aplicarse en relación con la gestión de la crisis epidémica en los centros de servicios sociales de carácter residencial, de titularidad pública o privada de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 27 de mayo de 2021.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

3786 Extracto de la Orden de 13 de mayo de 2021, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se convocan ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea para el ejercicio 2021, financiadas por el programa operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 566276

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/566276>)

Primero.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán participar en el programa y ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, las empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia que proporcionen una práctica laboral formativa, a jóvenes procedentes de regiones europeas que participen en el programa de intercambios Eurodisea.

Empresas y entidades que deseen participar en el programa deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, en su caso, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión de la subvención.

b) Disponer de un centro de trabajo situado en la Región de Murcia en el que realizarán su práctica laboral formativa los jóvenes extranjeros, con estructura organizativa y medios suficientes para que se pueda cumplir con la finalidad de la subvención.

c) No percibir la entidad solicitante ninguna otra ayuda o subvención de carácter público o privado en relación con los puestos de trabajo ofertados.

d) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas ni por reintegro de subvenciones.

Segundo.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden convocar la concesión de ayudas económicas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, en régimen

de concurrencia competitiva, para financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea en el año 2021, conforme a lo establecido en la Orden de 4 de diciembre de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se aprueban las Bases reguladoras de estas ayudas, modificadas por Orden de 29 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de modificación de las citadas Bases.

Tercero.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras por la que se rigen estas ayudas fueron establecidas a través de la Orden de 4 de diciembre de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 283, con fecha de 9 de diciembre 2017. Esta Orden de Bases ha sido modificada mediante Orden de 29 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 261, con fecha de 10 de noviembre de 2020.

Cuarto.- Cuantía de la ayuda e importe mínimo a percibir por la persona que va a realizar las prácticas.

1. La cuantía total de las ayudas a las entidades y empresas beneficiarias asciende a ciento treinta y dos mil quinientos euros (132.500,00 €). Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) y se concederán con cargo a los créditos previstos en las siguientes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021:

- Partida 19.02.00.323A.474.40, proyecto de gasto 43515, por un importe total de gasto elegible de cuarenta mil quinientos euros (40.500,00 €), de los cuales el 80% está cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE). (Empresas privadas)

- Partida 19.02.00.323A.484.40, proyecto de gasto 43503, por un importe total de gasto elegible de sesenta mil quinientos euros (60.500,00 €) de los cuales el 80% está cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE). (Asociaciones sin ánimo de lucro).

- Partida 19.02.00.323A.464.40, proyecto de gasto 43099, por un importe total de gasto elegible de treinta y un mil quinientos euros (31.500,00 €) de los cuales el 80% está cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE). (Entidades públicas).

La cuantía de la ayuda que se conceda por cada oferta de práctica laboral formativa está en función de los meses de duración de las prácticas, por lo que ésta será de 1.900,00 € por dos meses o de 4.750,00 € por cinco meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de bases reguladoras de estas subvenciones.

Estas cantidades deben destinarse en su totalidad a sufragar los costes de las prácticas laborales de la persona seleccionada, de conformidad con las obligaciones que asume el beneficiario según los artículos 6 y 13 de la Orden de bases y teniendo en cuenta el régimen de financiación de estas ayudas con cargo al Fondo Social Europeo a las que se aplica el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre.

El importe de la mensualidad se establece en un coste unitario de novecientos cincuenta euros (950,00 €) conforme al artículo 67.1 b) del Reglamento (U.E.) 1303/2013, de 17 de diciembre, con referencia al salario mínimo interprofesional, incluidos todos los gastos.

La cuantía mínima neta a percibir por el joven será el resultado de minorar de la cuantía total del baremo estándar de costes unitarios establecido conforme al artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013, fijado en 950,00 € mensuales, las retenciones que sean procedentes según la legislación impositiva que sea de aplicación en cada caso, así como las cotizaciones a la Seguridad Social que resulten procedentes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 14 del artículo 13 de la Orden de bases.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de mayo de 2021.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, P. D., el Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez, Orden de 14 de abril de 2021, artículo primero, D) (BORM núm. 85, de 15 de abril).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

3787 Resolución de 18 de mayo de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 12 de mayo de 2021 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nenos" de Churra, Murcia. Código 30021319.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 12 de mayo de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nenos", de Churra, código 30021319,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 12 de mayo de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nenos", de Churra, código 30021319, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 18 de mayo de 2021.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nenos" de Churra, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30021319.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Nenos Churra, Sociedad Limitada".
- d) NIF del titular: B-73086589.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- f) Denominación específica: "Nenos".
- g) NIF del centro: B-73086589.
- h) Domicilio: C/ Catedrático Fernando Piñuela, 5 – bajo.
- i) Localidad: 30009 Churra.
- j) Municipio: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

m) Capacidad:

1 unidad de 0 a 1 años y 7 puestos escolares.

2 unidades de 1 a 2 años y 12 puestos escolares por cada unidad.

1 unidad de 2 a 3 años y 19 puestos escolares.

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

3788 Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso al ciclo inicial de Grado Medio de las enseñanzas de Técnico Deportivo en Fútbol y Fútbol Sala.

La Orden de 2 de septiembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, regula las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad convocará y organizará las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de Fútbol y Fútbol sala.

La estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico de acceso, así como los requisitos deportivos, serán los establecidos en el Anexo III del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol y Fútbol Sala, se aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

En su virtud, y por las atribuciones que me confiere el artículo siete del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

Primero. Convocatoria.

1. La presente Resolución tiene como objeto convocar las pruebas de carácter específico para el acceso al Ciclo inicial de Grado medio de las especialidades deportivas de Fútbol y Fútbol sala, establecidas en el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol y Fútbol Sala.

2. Para la celebración de la prueba de acceso se requerirá un número mínimo de 15 solicitantes entre las dos especialidades, Fútbol y Fútbol sala. En el caso de no llegar al mínimo establecido estas pruebas no se celebrarán.

3. Estas pruebas de acceso a las enseñanzas se convocan anualmente por el órgano administrativo competente en enseñanzas deportivas, no obstante los centros privados autorizados podrán solicitar una convocatoria a lo largo del año con, al menos, tres meses de separación entre una y otra prueba.

Segundo. Requisitos para la realización de las pruebas de acceso de carácter específico.

1. Para el acceso al ciclo inicial de grado medio será requisito tener el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o acreditar alguna de las condiciones de la Disposición adicional duodécima establecidas en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. Las personas interesadas en realizar estas pruebas de acceso y todavía no tengan el requisito académico, pero estén matriculadas en 4.º de ESO o en alguna de las titulaciones equivalentes a efectos de acceso, deberán hacer uso de la declaración responsable cuyo modelo figura en el Anexo III. No obstante, estas personas deberán acreditar este requisito en el momento de la matriculación en cualquier centro público o privado autorizado donde se imparten estas enseñanzas.

3. Asimismo será necesario adjuntar a la solicitud un certificado médico en el que conste que el aspirante está capacitado para la realización de la prueba de carácter físico-deportivo en las especialidades de Fútbol o Fútbol sala.

Tercero. Exención de la prueba específica de acceso.

1. Estarán exentos de realizar esta prueba los deportistas que acrediten alguna de las condiciones establecidas en la Disposición transitoria segunda.1.d) del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y que se mencionan a continuación:

- La condición de deportista de alto nivel en las especialidades de Fútbol y Fútbol sala en las condiciones que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportista de alto nivel y alto rendimiento.

- La condición de deportista de alto rendimiento o equivalente en las especialidades de Fútbol y Fútbol sala, establecida por las Comunidades Autónomas de acuerdo con su normativa.

- Los jugadores y jugadoras que en el plazo de los últimos dos años, hayan pertenecido al menos una temporada a la plantilla de un equipo que en la misma hubiera tomado parte en alguna competición de categoría nacional en estas especialidades de Fútbol y Fútbol sala. Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por la Real Federación Española de Fútbol. De acuerdo con la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. Las personas que acrediten alguna de las condiciones señaladas podrán hacer la matrícula para cursar el ciclo inicial de grado medio en cualquier centro público o privado autorizado por la administración educativa, siempre que posean alguno de los requisitos académicos para el acceso a estas enseñanzas.

Cuarto. Documentación acreditativa de los requisitos y condiciones alegadas.

1. Los aspirantes deberán acompañar, con la solicitud de inscripción la siguiente documentación:

a) Todos los aspirantes deberán presentar:

- El requisito académico: Título de la Educación Secundaria Obligatoria. Se presentará el original y copia del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o, en su caso, la declaración responsable establecida en el apartado Segundo. 2 de esta Resolución.

- El certificado médico en el que se informe favorablemente sobre la capacidad del interesado para realizar las pruebas de acceso físico-deportivas de fútbol o fútbol sala.

- Justificante de ingreso de la tasa por la inscripción para participar en la prueba de acceso.

- Acreditación de la identidad: documento nacional de identidad (DNI) o, en el caso de aspirantes no españoles, tarjeta de identidad de extranjeros (TIE) o pasaporte junto con certificado del número de identidad de extranjeros (NIE).

b) Para aquellos que todavía no tengan el título de ESO o equivalente, presentarán una declaración responsable, cuyo modelo figura en el Anexo III.

c) Aspirantes con discapacidad:

Con el objeto de garantizar la eficacia de la formación y posterior ejercicio de competencias profesionales, el tribunal podrá pedir asesores expertos o informes para poder valorar si el grado de la discapacidad y sus limitaciones posibilita realizar esta prueba de acceso.

La documentación a presentar será:

- Certificado del grado de discapacidad.

- Solicitud de adaptación de la prueba de acceso (sólo en el caso de que la discapacidad lo requiera y esto se posible).

- Informe del facultativo sobre la capacidad del interesado para poder realizar los ejercicios establecidos en el Anexo II del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo.

2. Asimismo, los aspirantes que tengan derecho a exención o bonificación de la tasa presentaran la acreditación correspondiente.

3. No será necesario adjuntar: DNI (TIE o NIE), requisito académico, certificado de grado de discapacidad o acreditación de familia numerosa, en caso de que no oponerse a que la administración consulte, por medios electrónicos, estos documentos. Para oponerse expresamente a su consulta deberá marcar la casilla que figura en la solicitud, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente documento, de acuerdo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Calendario e instrucciones.

1. El calendario de actuaciones de las pruebas específicas de acceso es el publicado en el Anexo I de esta resolución. Las fechas para la realización de las pruebas serán las indicadas en el calendario de actuaciones. No obstante, el número de días para su celebración dependerá del número de solicitantes, que se comunicará con las instrucciones.

2. Las instrucciones complementarias de la convocatoria (orden de participación, criterios de evaluación,...) se publicarán en el IES "Poeta Sánchez Bautista", así como en la página web <http://www.educarm.es> en las fechas establecidas en el calendario de actuaciones.

3. En la fecha de realización de estas pruebas, los aspirantes deberán ir provistos del correspondiente Documento de Identificación, de lo contrario no podrán participar en dicha prueba.

Sexto. Lugar de celebración.

1. Las pruebas de carácter específico se celebrarán en las instalaciones deportivas del Instituto de Educación Secundaria "Poeta Sánchez Bautista", dirección: Vereda de la Cruz 43. CP: 30161. Llano de Brujas. Murcia.

2. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones deportivas a las personas que admitidas para participar en dichas pruebas.

Séptimo. Inscripción a las pruebas específicas de acceso. Tasas, exenciones y bonificaciones.

1. El formulario de la solicitud se encuentra en <https://sede.carm.es> de la Consejería de Educación y Cultura, Guía de Procedimientos y Servicios, introduciendo el código 8762 y en el siguiente enlace: <https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F8762.CE>

2. Para rellenar el formulario de solicitud, los candidatos deberán seleccionar el modo de entrada:

A- Presentación electrónica con firma digital o cl@ve.

La presentación electrónica con firma digital o cl@ve le guiará en el proceso, solicitándole en la última fase que firme digitalmente su solicitud. Al finalizar la transacción se le recomienda guardar el resguardo PDF de la solicitud y deberá imprimir las copias de la instancia que le sean necesarias.

B- Presentación en papel previa impresión.

En el caso de no disponer de certificado digital, una vez cumplimentada la solicitud deberá imprimirla y presentarla junto con la documentación pertinente, en la secretaría del centro público "Poeta Sánchez Bautista", n.º 43 Llano de Brujas (Murcia). También se podrá presentar en la Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de Carácter General (OCAG) de la Consejería de Educación y Cultura, situado en Avenida de la Fama, 15, de Murcia (código postal 30006) y a través de las OCAG de los diferentes municipios.

3. No obstante, con el fin de agilizar el procedimiento, los interesados podrán enviar a la dirección de correo electrónico regimen.especial@murciaeduca.es la solicitud, escaneada en formato PDF donde figure el sello de registro.

4. Para formalizar la inscripción a las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas de Fútbol y Fútbol sala, los interesados deberán abonar la cantidad de cuarenta y dos euros con cuatro céntimos (42,04 €), establecida en la Orden de 29 de mayo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2020.

5. Para solicitar algún tipo de exención o bonificación, en el importe de la inscripción, será necesario justificar dicha condición con la presentación de la documentación acreditativa siguiente:

- Miembros de familia numerosa:

Familias de categoría general: bonificación del 50% en todos los conceptos.

Familias de categoría especial: Exención total en todos los conceptos.

- Solicitantes con al menos un 33% de discapacidad:

Certificación con reconocimiento permanente de la discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas.

- Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo:

Certificado acreditativo de esta condición. Exención total en todos los conceptos.

Octavo. Listados provisional y definitivo de personas admitidas y no admitidas.

1. Terminado el plazo de inscripción, se publicará el listado provisional de admitidos y no admitidos, en la página web <http://www.educarm.es>, en el centro donde se encuentran las instalaciones deportivas, en la fecha indicada en el calendario que se adjunta en el Anexo I.

2. Entre la publicación del listado provisional y el definitivo habrá un plazo de subsanación para la presentación de la documentación que no se haya adjuntado en el plazo de inscripción; esta documentación debe dirigirse a la Dirección General de Innovación Educativa, Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.

3. Finalizado el plazo de subsanación se publicará el listado definitivo de admitidos y no admitidos. No obstante cuando el número de solicitantes no alcance el mínimo establecido se cancelará dicha prueba de acceso.

Noveno. Tribunal de las pruebas específicas de acceso.

1. El Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad procederá al nombramiento del tribunal de las pruebas de carácter específico de acceso, que garantizará el correcto desarrollo de las pruebas de acceso conforme al Anexo II del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo.

2. La sede del tribunal será el Servicio de Inspección Educativa a efectos, solicitar revisiones de las pruebas, presentar reclamaciones contra las calificaciones, formular recursos, así como cuantas comunicaciones, actuaciones o atención de incidencias hayan de efectuarse.

3. La composición del tribunal se publicará en la página web <http://www.educarm.es> y en el tablón de anuncios del IES "Poeta Sánchez Bautista".

Décimo. Reclamación contra la calificación final.

1. A partir de la fecha de publicación de las calificaciones, los interesados dispondrán de dos días hábiles para solicitar al tribunal una revisión de la prueba, especificando los motivos de su reclamación y la parte que desean revisar.

2. Las reclamaciones presentadas se resolverán por acuerdo del tribunal en el plazo de dos días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de las mismas. Su resolución será notificada por escrito a los interesados en el plazo de dos días hábiles desde la adopción del acuerdo. Esta notificación, que deberá estar suficientemente motivada, contendrá expresión de los errores cometidos y rectificación o ratificación de las calificaciones según proceda.

3. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Secretaría General de Educación y Cultura, Inspección de Educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

Undécimo. Efectos y validez de la prueba de carácter específico

1. La validez de la prueba de acceso de carácter específico tendrá efectos en todo el ámbito del Estado.

2. La superación de las pruebas de carácter específico tendrá una vigencia de dieciocho meses contados a partir de la fecha de finalización de aquellas.

Duodécimo. Bases reguladoras.

En todo lo no dispuesto en la presente Resolución, se estará a lo establecido en la Orden de 2 de septiembre de 2010, que regula la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de mayo de 2021.—El Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Juan García Iborra.



P-8762

ANEXO I

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN FÚTBOL Y FÚTBOL SALA.

ACTUACIONES	FECHAS
Plazo de inscripción para las pruebas específicas de acceso	1 - 11 junio
Publicación de las listas provisionales de admitidos y no admitidos	14 Junio
Plazo de subsanación de documentos	Hasta el 18 junio
Publicación de listas definitivas de admitidos y no admitidos	21 junio
<u>Instrucciones:</u> Horario de las pruebas. Equipación deportiva. Orden de actuación de los aspirantes admitidos. Criterios de calificación y evaluación.	22 junio
Celebración de las pruebas de carácter específico	24 y 25 junio
Publicación de las calificaciones	28 junio
Plazo de reclamaciones contra las calificaciones	Hasta el 30 julio

Lugar de celebración de las pruebas de acceso:

Instalaciones deportivas del IES “Poeta Sánchez Bautista”. Telf.: 968-304135



P-8762

8762- Prueba de carácter específico para el acceso al ciclo inicial de grado medio de las enseñanzas conducentes al título de Técnico deportivo en Fútbol y Fútbol sala

Órgano de la Dirección General de Innovación educativa y Atención a la Diversidad de Murcia al que se dirige el escrito

Denominación	DIR3
SERVICIO ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL	A14028758

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

NIF/NIE/Pasaporte		F. Nacimiento			
Nombre		Primer apellido		Segundo apellido	
Nacionalidad		Nacionalidad doble		Sexo	
Tipo de vía		Nombre de la vía			
Número	Letra	Escalera	Piso	Puerta	C.P.
Provincia		Municipio		Localidad	
Teléfono		Email			

Expongo:

EXPONGO Que el SOLICITANTE indicado en el apartado anterior cumpla con el siguiente requisito para presentarme a la prueba de carácter específico de acceso al Ciclo inicial de grado medio de Fútbol o Fútbol sala:

- Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria



P-8762

- Haber superación la prueba de acceso al grado medio establecida en el artículo 31.a) del RD 1363/200
- Acreditar alguna condición establecida en la Disposición Adicional duodécima del RD 1363/2007.

Requisito no cumplido a fecha de la convocatoria:

- En caso de no cumplir con el requisito académico a fecha de la convocatoria, marque esta casilla.

En este caso deberá adjuntar la declaración responsable que figura en el Anexo III de la convocatoria

- Declaración responsable

Solicito

Que sea admitida la presente solicitud de inscripción del SOLICITANTE para:

- Prueba específica de acceso al Ciclo inicial de grado medio de Fútbol
- Prueba específica de acceso al Ciclo inicial de grado medio de Fútbol sala

Adaptación por discapacidad-

- Solicita adaptación de la prueba por discapacidad

Tasas

- Tasa completa
- Familia numerosa general (50% bonificación)
- Familia numerosa especial (exento de tasas)
- Víctima de terrorismo (exento de tasas)
- Tasa discapacidad (exento de tasas)

DOCUMENTACIÓN

- Certificado médico, en el que conste que el aspirante está apto para la realización de la prueba específica, en las especialidades de Fútbol y Fútbol sala.
- Declaración responsable, conforme Anexo III.
- Solicitud de adaptación de la prueba de acceso, conforme Anexo IV.
- Certificado oficial acreditativo de la condición de víctima del terrorismo.
- Acreditación de la condición de familia numerosa.
- Informe del facultativo sobre la discapacidad.

P-8762

Consulta de datos personales

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta:

- ME OPONGO: Documentación obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ME OPONGO: Documentación acreditativa del título de familia numerosa reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de
- ME OPONGO: Certificados de Títulos No Universitarios

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos de carácter personal serán tratados por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad (Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, 2.ª escalera, 5.ª planta, CP 30005, Murcia, Teléfono: 968282809) con la finalidad de gestionar el procedimiento 8762 – Pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en Fútbol y Fútbol Sala.

Dicho tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de poderes públicos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y conforme al artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos. No se cederán los datos a terceros salvo obligación legal o sean organismos públicos necesarios para la gestión del procedimiento. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los datos tratados serán aportados por los interesados o su representante y por las consultas que se realicen a la Plataforma de Interoperabilidad de la CARM.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos y el Delegado de Protección de Datos en la página web: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m).

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, en la página web: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469).

Asimismo, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la dirección de correo electrónico dpd.centros@murciaeduca.es.



P-8762

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL/LA INTERESADO/A-

D./Dña....., con DNI:.....

Y domicilio a efecto de notificaciones en

DATOS DEL TUTOR/A

D./Dña....., con DNI:.....

Como tutor de D./Dña.....

Con DNI:.....y domicilio.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que estoy matriculado/a en 4º de ESO o en alguna de las titulaciones equivalentes a efectos de acceso de la Disposición adicional duodécima establecidas en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, durante el curso 2020-2021.

Matrícula en _____

- Que he solicitado /que mi representado solicita ser inscrito en la prueba específica de acceso al grado medio de estas enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad:
- FUTBOL
 - FUTBOL SALA
- Que conozco/que mi representado conoce los requisitos que se deben cumplir para, que una vez superada la prueba específica de acceso, poder solicitar la matrícula en un centro de formación autorizado, debiendo acreditar la posesión del título de graduado en ESO o equivalente, así como la superación de los requisitos de carácter específico.
- Que el Certificado de Superación de esta prueba de acceso sólo se facilitará cuando el interesado haga entrega del título o documento que acredite estar en posesión del requisito académico.

EL INTERESADO/A O EL/LA TUTOR/A



P-8762

ANEXO IV

SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN FÚTBOL Y FÚTBOL SALA.

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:	NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:	

NACIONALIDAD:	LUGAR DE NACIMIENTO:
_____	_____
DOMICILIO:	LOCALIDAD:
_____	_____
DNI:	TELÉFONOS:
_____	_____
CORREO ELECTRÓNICO:	

EXPONE: Que tengo una discapacidad de tipo _____

Para más aclaración presento el informe del facultativo.

SOLICITO:

Que el tribunal de las pruebas de carácter específico de acceso si con las dificultades que presento puedo realizar estas pruebas de carácter físico-deportivo y cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

3789 Orden de 25 de mayo de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 30 de abril de 2014 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la pesca artesanal del pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La pesca artesanal del pulpo con nasas está regulada en aguas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el año 2002, actualizándose con posterioridad mediante la Orden de 30 de abril de 2014 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la pesca artesanal del pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por el tiempo transcurrido desde la vigencia de la citada normativa se considera necesario actualizar algunos aspectos de la norma que ayuden a facilitar la tarea inspectora, a equilibrar las demandas para poder ejercer la actividad entre los distintos distritos marítimos y a que en definitiva se contribuya a mantener la sostenibilidad del recurso pesquero.

Para ello, en las modificaciones introducidas se regulan los distritos marítimos donde las embarcaciones pueden ejercer la actividad, con el fin de encauzar la tramitación de las solicitudes para ejercer la actividad. Se aumenta un mes de veda al primer periodo de veda contemplado en la normativa que se modifica. Se establece la retirada de las nasas de su calamento durante el período de descanso semanal, obligatorio para el calamento de los artes fijos de pesca utilizados por la flota de artes menores, durante los meses de enero, febrero y marzo, debiendo ser trasladadas al puerto correspondiente y puestas a disposición de la inspección pesquera para poder ser supervisadas.

Se especifican los requisitos que deben cumplir la identificación y señalización de los artes de trampa, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios de Control, para garantizar la política pesquera común.

Y por último, se regula la descarga de capturas en un distrito marítimo distinto al que se ha ejercido la pesquería.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, visto el Informe Jurídico favorable de fecha 19 de mayo de 2021, en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las atribuciones conferidas por los artículos 5 y 23 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único: Modificación de la Orden de 30 de abril de 2014 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la pesca artesanal del pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 30 de abril de 2014 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la pesca artesanal del pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 4, queda redactado del siguiente modo:

"2. Las nasas autorizadas se podrán calar hasta en dos líneas por embarcación de forma simultánea."

Dos. Se añaden dos nuevos apartados al artículo 5, con la siguiente redacción:

"4. Las embarcaciones ejercerán la actividad en el distrito marítimo donde tengan establecido su puerto base o afiliación a la Cofradía de Pescadores correspondiente.

5. Cuando en un distrito marítimo no se alcance el total de embarcaciones y número de nasas autorizadas a calar, se podrá autorizar la actividad a un máximo de tres embarcaciones pertenecientes a otros distritos marítimos, entre las cuales no podrán superar el calamento de 500 nasas."

Tres. El apartado 2 del artículo 6, queda redactado del siguiente modo:

"2. Los armadores interesados cursarán la solicitud para la pesca con nasas a través de la Cofradía de Pescadores en la que estén afiliados, indicando en la solicitud el distrito marítimo donde desean ejercer la actividad y número de tripulantes enrolados. Junto a la solicitud se acompañará copia de la resolución del despacho en vigor en la que figuren los tripulantes enrolados. No se admitirá enrole múltiple para el ejercicio de esta pesquería.

Cuatro. Se añaden cuatro nuevos apartados al artículo 6, con la siguiente redacción:

"8. Se establecen dos períodos de solicitudes para acceder a la pesquería del pulpo con nasas, coincidentes con la apertura de la pesquería en las dos épocas de veda establecidas. Los interesados en ejercer la pesquería tendrán como último día de presentación de solicitudes el 25 de junio para el primer período y el 25 de octubre para el segundo.

9. En el caso de que las solicitudes sean superiores al número de embarcaciones y nasas que se pueden autorizar para cada Distrito Marítimo, se realizará una selección priorizando las embarcaciones que tengan más habitualidad en la pesquería, según los siguientes criterios:

- a) Embarcaciones que hayan ejercido la pesquería en los últimos tres años
- b) Capturas realizadas (Kg.)
- c) N.º de días con notas de venta de pulpo correspondientes a los días autorizados en la pesquería.

10. Las embarcaciones se ordenarán siguiendo los criterios citados, y las solicitudes serán atendidas respetando el número de nasas que puede disponer cada embarcación, según lo dispuesto en la presente orden, hasta alcanzar el máximo de nasas permitido para cada Distrito Marítimo.

11. A las embarcaciones que soliciten ejercer la pesquería en distrito marítimo distinto al de su puerto base o afiliación a la Cofradía de Pescadores correspondiente, se le aplicarán los criterios establecidos en el apartado 9.”

Cinco. El apartado 1 del artículo 8, queda redactado como sigue:

“1. Se establecen los siguientes periodos de veda para la pesca artesanal del pulpo con nasas:

- a) Del 1 de Abril al 30 de Junio (ambos inclusive)
- b) Del 1 de Septiembre al 31 de Octubre (ambos inclusive)

Seis. El apartado 2 del artículo 9, queda redactado de la siguiente forma:

“2. Los artes de trampa podrán permanecer calados durante el periodo de descanso, quedando prohibido su levantamiento, comprobación o la recogida de artes o capturas, durante los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre.”

Siete. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 9, con la siguiente redacción:

“3. Todos los artes de trampa deberán de ser retirados de su calamento y llevados a puerto, estando disponibles para su revisión por parte de los inspectores del Servicio de Pesca y Acuicultura, entre las 13:00 horas del viernes a las 10:00 horas del domingo, durante los meses de enero, febrero y marzo.”

Ocho. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

“ De conformidad con lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, la identificación y señalización de los artes de trampa que se regulan en la presente orden, deberán ajustarse a las siguientes indicaciones:

1. Los artes de trampa deberán marcarse con una etiqueta identificativa, fijada en el extremo de la línea madre, en la que figure de forma legible e indeleble la matrícula y el folio del buque al que pertenecen, de conformidad con los artículos 11 y 12, del Reglamento 404/2011 de la Comisión.

2. Los artes de trampa deberán balizarse en ambos extremos con una boya de señalización, en la que figure de forma legible e indeleble la matrícula y folio del buque al que pertenecen.

3. La matrícula y folio deberán figurar a la máxima altura posible por encima del nivel del agua y serán de un color que contraste con el fondo.

4. Cada boya de señalización estará provista de un mástil de una altura mínima de 1 metro que portará una bandera, y una luz blanca o amarilla todo-horizonte visible hasta una distancia de dos millas náuticas por la noche.

5. La línea madre y los cabos que unen las boyas de señalización con el arte deberán tener flotabilidad negativa, o en su defecto, disponer de lastres que los mantengan hundidos.”

Nueve. El apartado 1 del artículo 9, queda redactado del siguiente modo:

“1. Las capturas deberán declararse obligatoriamente en la lonja correspondiente al distrito marítimo donde se está ejerciendo la actividad. En el caso de capturas que se desembarquen en un distrito marítimo distinto a donde se ha ejercido la actividad, la lonja pesquera donde se descarga el producto deberá comunicar a la lonja del distrito marítimo donde se hayan efectuado las capturas la información relativa a las mismas.”

Diez. La "Disposición adicional única" se modifica por "Disposición adicional primera"

Once. Se añade una disposición adicional segunda, que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional segunda. Se prohíbe el calamento de los artes de trampa de nasas para pulpo en las áreas de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo Tiñoso de las células A y C."

Doce. Se añade una disposición adicional tercera, que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional tercera. Las embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca de nasas para pulpo regulada por la Orden de 30 de abril de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la pesca artesanal del pulpo (*Octopus vulgaris*), en aguas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán comunicar al Servicio de Pesca y Acuicultura, a través de sus respectivas Cofradías de Pescadores la posición geográfica donde tienen calados los artes de nasas para pulpo."

Disposición final. Vigencia.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de mayo de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

3790 Orden de 25 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 5 de mayo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en relación con la puesta a disposición de las autoridades sanitarias de recursos diagnósticos y la comunicación de la realización y resultados de las pruebas COVID-19.

La Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, impone a los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada las obligaciones de estar disponibles para entrar a formar parte o reforzar los circuitos de diagnóstico ya existentes y de notificar a la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma la información sobre las pruebas realizadas y el resultado de las mismas. Las autoridades de salud pública de la comunidad autónoma deben establecer los procedimientos y el circuito para cumplir con los objetivos y con las tareas de vigilancia y contención de la epidemia.

Igualmente, en la citada Orden se condiciona la realización de las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 a aquellos casos en los que exista una prescripción previa por un facultativo y se ajusten a criterios establecidos por la autoridad sanitaria competente.

También se contempla la obligación por parte de las comunidades autónomas de trasladar la información obtenida en aplicación de la Orden al Ministerio de Sanidad, previa solicitud, así como la facultad del Ministerio de Sanidad de adoptar las medidas oportunas en base a criterios de necesidad y urgencia, con el objetivo de garantizar los principios de equidad y cohesión.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las facultades atribuidas por la disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación con motivo del COVID-19, aprobó en su sesión de 19 de junio de 2020, el Acuerdo relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar dicha crisis sanitaria, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

En el apartado III de su Anexo, "Medidas Sectoriales de carácter organizativo", establecía en su punto 2.º "Comunicación de datos por los laboratorios", lo siguiente:

"2.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los laboratorios, públicos y privados, autorizados en España para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de SARS-CoV-2 mediante PCR, IGG e IGM por inmunohistoquímica, deberán remitir diariamente tanto al Ministerio de

Sanidad, como a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud, a través del Sistema de Información de Brotes Epidémicos (SIBRE), los datos de todas las pruebas realizadas en el modelo actualmente establecido.

2.2 A tal efecto, mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o se acuerde por el Consejo de Gobierno dejar sin efecto estas medidas, resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado Tercero de la Orden de 5 de mayo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en relación con la puesta a disposición de las autoridades sanitarias de recursos diagnósticos y la comunicación de la realización y resultados de las pruebas COVID-19.”

Por Orden de 10 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, se modificó la citada Orden de la Consejería de Salud de 5 de mayo de 2020, por la que se adoptaron medidas en relación con la puesta a disposición de las autoridades sanitarias de recursos diagnósticos y la comunicación de la realización y resultados de las pruebas COVID-19.

Dicha modificación tuvo por objeto facilitar la realización de pruebas de cribado dentro de programas de Salud Pública o proyectos de investigación en los que se realizasen de manera masiva pruebas de detección de antígenos o anticuerpos frente al SARS-CoV-2 e introducir otras previsiones sobre la obligatoriedad de informar por cualesquiera centros, entidades o agentes públicos o privados, así como la posibilidad de realización de diferentes pruebas diagnósticas y no sólo de PCR o también sobre los centros socio sanitarios en atención a la normativa que se entonces vigente en ese ámbito.

Posteriormente, el artículo 25 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha mantenido la obligación de comunicar resultados al establecer que “Los laboratorios, públicos y privados, así como los centros, servicios y establecimientos sanitarios que realicen las pruebas de diagnóstico COVID-19 mediante PCR u otras técnicas de diagnóstico de infección, deberán remitir diariamente a la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en la que se encuentren los datos de todas las pruebas realizadas a través del Sistema de Información establecido por la administración respectiva.

Las Consejerías con competencias en materia sanitaria de las comunidades autónomas recogerán los datos de las pruebas diagnósticas COVID-19 indicadas en su ámbito territorial, que permitan el seguimiento epidemiológico, y remitirán los mismos al Ministerio de Sanidad a través del sistema de información que este establezca al efecto”.

Finalizada la vigencia del segundo estado de alarma, que fue adoptado por el Gobierno mediante la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, comienzan a vislumbrarse importantes avances en el control de la transmisión de la enfermedad, como consecuencia de los efectos de un proceso de vacunación general de la población que permite ir adecuando algunas medidas de prevención y protección general de forma acompañada a los progresos que se van obteniendo, sin menoscabo de la debida protección de la salud pública.

En este sentido, teniendo en cuenta la evolución epidemiológica, la posibilidad generalizada de acceso a las pruebas en el sector sanitario privado, así como la disponibilidad y suficiencia de los recursos y material de análisis,

puede eliminarse como en otras comunidades autónomas la obligatoriedad de la prescripción facultativa para la realización de las pruebas.

Esto permitirá que los ciudadanos puedan acceder libre y directamente de forma voluntaria a los laboratorios y centros privados autorizados para la realización de pruebas analíticas de COVID-19, fundamentalmente PCR y test de antígenos, sobre todo para posibilitar sus desplazamientos exteriores a otros países donde para su entrada en los mismos resultan exigible. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la detección y control de la enfermedad mediante las pruebas correspondientes en los supuestos previstos para el sistema público de salud en cumplimiento de la Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de COVID-19 aprobada por la por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. También favorecerá la detección y el control de nuevos caos, especialmente de aquellos de carácter asintomático que no habrían sido conocidos de no haberse sometido a las pruebas la persona infectada.

Esta previsión, en línea con lo anticipado en el preámbulo del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, respecto de los futuros certificados digitales que se puedan habilitar en el marco de la Unión Europea, facilitará el desplazamiento de los ciudadanos de la Región de Murcia a terceros países ya sea por motivos de estudios, laborales o de turismo.

Además se incluye en la modificación la nueva vía de comunicación de los resultados de las pruebas a través la plataforma informática que pueda habilitarse por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Por tanto, a la vista de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución y en el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero. Modificación de la Orden de 5 de mayo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en relación con la puesta a disposición de las autoridades sanitarias de recursos diagnósticos y la comunicación de la realización y resultados de las pruebas COVID-19.

Se modifica el apartado Tercero 1. de la Orden de 5 de mayo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en relación con la puesta a disposición de las autoridades sanitarias de recursos diagnósticos y la comunicación de la realización y resultados de las pruebas COVID-19, que queda redactado del siguiente modo:

“Tercero.

1.- Existirá la obligación de facilitar a la autoridad de salud pública competente todos los datos necesarios para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica del COVID-19 que le sean requeridos por esta, en el formato adecuado y de forma diligente, incluidos, en su caso, los datos necesarios para la identificación personal. A tal efecto, cualquier centro, órgano o agencia dependiente de estas y cualquier otra entidad pública o privada cuya actividad tenga implicaciones en la identificación, diagnóstico, seguimiento o manejo de los casos COVID-19, con independencia de su titularidad, que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios en la Región de Murcia, deberán:

a) Garantizar los medios necesarios para realizar las pruebas de infección activa por COVID-19, según los protocolos y técnicas autorizadas.

b) Notificar las pruebas realizadas y sus resultados a Dirección General de Salud Pública y Adicciones, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: vigilancia.epidemiologica@carm.es o a través de la plataforma informática que se habilite a tal efecto por este centro directivo.

c) En el caso de los laboratorios y centros del sistema público de salud se exigirá prescripción por facultativo de acuerdo con las normas, directrices, instrucciones y criterios que establezca la autoridad sanitaria, excepto en programas de salud pública o proyectos de investigación promovidos por la Consejería de Salud.

La información se remitirá en el formato que se acompaña como Anexo II o en que se determine en la citada plataforma informática.”

Segundo.

Esta Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de mayo de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

3791 Orden de 28 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia.

Desde la finalización en junio de 2020 del primer estado de alarma, esta comunidad autónoma ha venido adoptando numerosas medidas con el objeto de hacer frente a la transmisión del COVID-19 y garantizar la atención sanitaria de la población, tanto con carácter general como de forma específica para determinados sectores de actividad o ámbitos territoriales.

El núcleo fundamental de dichas medidas fue aprobado mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, que estableció las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación. Asimismo, mediante Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

En estos dos instrumentos se contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente, pero orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y minimizar sus efectos en las personas, protegiendo la salud pública.

El análisis continuado de la situación epidemiológica existente, tanto en los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma como en la Región de Murcia en su conjunto, han hecho necesario la aprobación periódica de nuevas medidas restrictivas de carácter adicional y temporal a las mencionadas con anterioridad, para responder lo más eficazmente posible a los incrementos puntuales de rebrotes y contagios que se van produciendo en nuestra Comunidad Autónoma. También para atajar episodios localizados de brotes o contagios incontrolados, cuando afectan o tienen especial incidencia en uno o varios municipios o pedanías.

Para afrontar estos retos, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en dicha disposición adicional para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Esta habilitación al Consejero de Salud se ha materializado en el dictado de diversas órdenes dirigidas a la contención de la transmisión del COVID-19, a través de la adopción de medidas dirigidas en unos casos a toda la población de la Región de Murcia, en otros, a la población de determinados ámbitos territoriales de la misma que presentan brotes o tasas de contagio especialmente preocupantes o también dirigidas a sectores concretos de actividad.

En este sentido, mediante Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, se adoptaron determinadas medidas restrictivas adicionales dirigidas al transporte regular de viajeros por carretera y en vehículos particulares, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 que se estaba produciendo en la Región de Murcia.

Con posterioridad dicha Orden fue, a su vez, objeto de modificación, mediante Orden de 3 de septiembre de 2020, con la finalidad de extender de forma expresa las medidas contenidas en la misma al transporte por ferrocarril de vía estrecha intraautonómico y al tranvía.

Asimismo, en fecha 18 de septiembre, ante la evolución desfavorable de las cifras epidemiológicas regionales, por recomendación de los servicios técnicos competentes se prorrogó, mediante Orden de 18 de septiembre y durante un nuevo plazo de 30 días, las medidas restrictivas en este sector del transporte de viajeros, introduciendo adicionalmente unas modificaciones puntuales sobre los vehículos públicos de transportes de hasta nueve plazas.

En fecha 19 de octubre de 2020 fue dictada una nueva orden de la Consejería de Salud, con el objeto de recoger en un único texto las sucesivas medidas que habían sido aprobadas en esta materia. Las medidas establecidas se mantuvieron durante cinco nuevos plazos sucesivos de treinta días naturales, mediante sendas órdenes de la Consejería de Salud de 18 de noviembre y 18 de diciembre de 2020, 15 de enero, 15 de febrero y 16 de marzo de 2021. En esta última orden, además, la mejora de la situación epidemiológica permitió aumentar hasta un sesenta por ciento el número de viajeros sentados que se podrían desplazar tanto en transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, como en los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano. Tras ello, la Orden de 13 de abril de 2021 de la Consejería de Salud prorrogó la vigencia de las restricciones sanitarias en materia de transporte durante un plazo de quince días naturales.

Con fecha 28 de abril de 2021 se dictó una nueva orden en materia de transporte. En ella se introdujo una modificación, al objeto de que en los transportes públicos colectivos de viajeros periurbanos se ocuparan preferentemente las plazas sentadas, manteniéndose la referencia de dos usuarios por cada metro cuadrado para aquellos que vayan de pie. Esta circunstancia, junto con la estabilización de la situación epidemiológica regional, permitió una ampliación hasta el ochenta por ciento del aforo máximo, tanto en

los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, como en transporte público regular y discrecional de viajeros en autobús. Asimismo, se incluyó una previsión específica para el transporte colectivo de carácter sanitario, cuya capacidad se fijó asimismo en el ochenta por ciento de su aforo, sin perjuicio de la posible adopción de medidas específicas por el servicio Murciano de Salud en función de las circunstancias clínicas del personal transportado.

Como consecuencia de las medidas adoptadas por esta Consejería de Salud en materia de transporte se ha podido constatar una menor incidencia de las transmisiones con origen en este ámbito, singularmente en los desplazamientos al trabajo en vehículos particulares.

Próxima a expirar la vigencia de la orden de 28 de abril de 2021, ha sido emitido un nuevo informe por los servicios técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en el que se pone de manifiesto que, pese a la ligera tendencia al aumento en la tasa de contagios experimentado en la última semana, la Región de Murcia presenta una situación epidemiológica favorable, con unas tasas de incidencia menos preocupantes que las del resto de comunidades autónomas y el país en su conjunto. Esta mejora se ha producido en gran medida por las restricciones a determinadas actividades, así como la disminución de la movilidad y de las relaciones interpersonales.

En concreto, a fecha actual la media de incidencia acumulada regional en los últimos 14 días es de 74,2 casos por 100.000 habitantes, mientras que en los últimos 7 días es de 37,4 casos por 100.000 habitantes. Estas cifras muestran una situación que, si bien permite relajar determinadas medidas, nos exige seguir luchando con firmeza contra la pandemia a fin de consolidar los avances logrados hasta la fecha.

Por todo ello, ante la dificultad de mantener la distancia de seguridad interpersonal en el ámbito del transporte y dada la necesidad de contener la transmisión del virus y reforzar los avances obtenidos en la lucha contra la pandemia, se considera necesario mantener la aplicación de las medidas aprobadas hasta la fecha en el ámbito del transporte durante un nuevo plazo de treinta días naturales. No obstante, se considera adecuado aumentar hasta el ochenta por ciento la ocupación máxima de los transportes privados complementarios de viajeros en autobús, equiparándolo así al transporte regular y discrecional de viajeros en autobús y al transporte público colectivo de viajeros en ámbito urbano y periurbano.

El artículo 10. Uno. 4 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia, y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, por cable y tubería.

Las medidas que se contienen en la Orden se adoptan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado

de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en el transporte terrestre regular de viajeros y en vehículos particulares, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia.

Artículo 2. Medidas adicionales.

Con carácter temporal se establecen las siguientes medidas sectoriales para todo el territorio de la Región de Murcia en el transporte terrestre regular de viajeros por carretera y en vehículos particulares, sin perjuicio de la aplicación de medidas más intensas de restricción en aquellos casos en que así se establezca por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2:

2.1. En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero) podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

2.2. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas convivan en el mismo domicilio.

2.3. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán ocuparse el 50% de las plazas disponibles, siempre que respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

En el transporte privado complementario de viajeros en autobús en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar el 80% de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.

Estas restricciones resultarán de aplicación al transporte de trabajadores respecto de sus centros de trabajo, tanto cuando se realice mediante vehículos particulares, como mediante vehículos habilitados por el empleador.

2.4. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que guarden la máxima distancia posible.

2.5. En el transporte público regular y discrecional de viajeros en autobús, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar el 80% de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.

2.6. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, podrán ocuparse el 80% de las plazas sentadas, y se mantendrá una referencia de ocupación de dos usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.

2.7. En los vehículos con número impar de asientos la ocupación se redondeará al alza.

2.8. Siempre que en un vehículo viaje una persona que no conviva en el mismo domicilio que los restantes pasajeros será obligatorio el uso de la mascarilla para todos ellos.

2.9. Se realizará la renovación continua del aire interior de los vehículos, preferentemente mediante ventilación natural con la apertura parcial o total de las ventanillas cuando sea técnicamente posible y las condiciones meteorológicas lo permitan.

2.10. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

En el caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor. El asiento correspondiente a la fila del conductor deberá permanecer siempre vacío.

2.11. En el transporte sanitario colectivo, se podrán usar el 80% de los asientos, procurando la máxima separación entre los usuarios cuando el nivel de ocupación lo permita. Si fuera preciso, se aplicarán medidas específicas por los responsables del servicio Murciano de Salud en función de las circunstancias clínicas de las personas transportadas.

Artículo 3. Otros transportes terrestres.

3.1. Resultarán de aplicación al Ferrocarril de Vía Estrecha de la Región de Murcia los límites de capacidad previstos en el apartado 5 del artículo 2 de esta Orden.

3.2. Se aplicará al tranvía del municipio de Murcia el apartado 6 del artículo 2 de esta Orden.

Artículo 4. Aplicación de las medidas adoptadas.

4.1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

4.2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Artículo 5. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

5.1 La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

5.2. Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 6. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia inicial de treinta días a contar desde las 00:00 horas del día de su entrada en vigor.

Esta vigencia podrá ser prorrogada si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 28 de mayo de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3792 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprueba la Instrucción n.º 1/2021, de medidas adicionales y complementarias para la implantación del Sistema Propio de Control de la Gestión (SPCG-SMS).

El 19 de junio de 2018, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud (en adelante Consejo de Administración), adoptó el Acuerdo 31/2018, por el que se aprobaron las Directrices para la definición e implantación del régimen, organización y funcionamiento de un Sistema Propio de Control de la Gestión en el Servicio Murciano de Salud (en adelante SPCG-SMS) y se ordena su implantación. Fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM) el 10 de octubre de 2018.

El 11 de junio de 2020, se publicó en el BORM, la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publicó el Acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la Política de Gestión de Riesgos no sanitarios, ni asistenciales ni en materia de prevención de riesgos laborales del Servicio Murciano de Salud (en adelante PGR-NSAL). Se trata del reconocimiento y asunción expresos de los principios, medidas e instrumentos que informan y definen una nueva sistemática basada en la planificación y análisis de riesgos en esas materias.

El 17 de junio de 2020, el BORM publicó la Resolución del Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprobó la Instrucción 3/2020, de desarrollo de las Directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 19 de junio de 2018 y se adoptan medidas específicas para iniciar su implantación a partir de 2021.

Las tres normas anteriores conforman el bloque normativo básico del nuevo SPCG-SMS, caracterizado por la implantación de un nuevo modelo de control interno basado en la planificación de objetivos en todas las materias de competencia del SMS, excepto las sanitarias, asistenciales o las de prevención de riesgos laborales (en adelante materias NSAL), como instrumento ordinario de gestión, en la evaluación y seguimiento de los riesgos que les afectan y en la inserción y atribución del concepto y actividad de control interno en las actuaciones cotidianas en las propias unidades gestoras.

Desde la aprobación de las Directrices en 2018 y, especialmente durante el último trimestre de 2020, se han llevado a cabo actuaciones para la implantación del SPCG-SMS mediante la parametrización de una aplicación informática y la elaboración de Planes piloto de Objetivos y Riesgos NSAL en cada Unidad Gestora, con la finalidad de conformar el denominado "Plan Piloto Integrado de Objetivos y Riesgos NSAL del SMS para 2021". De acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 3/2020, se trataba de definir para 2021 una serie de objetivos (hasta 5 objetivos) por Unidad Gestora, con la finalidad de practicar la metodología

de la identificación de objetivos, de los riesgos inherentes a los mismos y de definir indicadores de medición de los riesgos para asociar el seguimiento de los objetivos con valores determinados del indicador y detectar el momento de aplicación de medidas preventivas o correctivas.

No ha sido posible llevar a cabo la creación de unos puestos de trabajo específicos en el seno de las unidades gestoras, los llamados supervisores de control interno, previstos tanto en las Directrices de 2018 como en la Instrucción 3/2020. Son recursos personales esenciales para que las unidades gestoras puedan asumir el papel del control interno de su propia actividad. Por ello es necesario reformular el calendario y las propias dotaciones previstas, incorporándolos también a la gestión en las unidades gestoras directivas en los Servicios Centrales.

La incorporación de los puestos de trabajo denominados supervisores de control interno, previstos y definidos en la Directrices de 2018, contribuirá a mejorar la toma de decisiones por los responsables gestores, como actores de su propio control interno, así como al logro de los propios objetivos en tales unidades.

La experiencia adquirida, la evolución del proceso de implantación del SPCG-SMS incluyendo el cierto retraso padecido por diversas circunstancias, entre ellas la priorización de la actividad anti Covid, aconsejan complementar el actual bloque normativo con algunas disposiciones que facilitarán y mejorarán la aplicación del nuevo sistema.

Así, se define y se concreta el nivel de vinculación de objetivos en las unidades gestoras a efectos del sistema y se establece, de forma ordinaria y habitual, el instrumento de planificación NSAL en el ámbito de la organización periférica del SMS y en los propios Servicios Centrales. Igualmente se concreta el ámbito de actuación del sistema de control interno y las líneas de defensa que ello representa.

Para asegurar unos medios mínimos imprescindibles para que el SPCG-SMS pueda consolidarse y desplegar toda la potencialidad de mejora en la gestión, se proponen unas medidas relativas a la plantilla tipo de puestos de personal operativo del control interno que serán efectivas cuando los órganos competentes para ello culminen las actuaciones necesarias, así como se atiende a su formación especializada, tanto inicial como en etapas posteriores. Para ello, se complementa con las previsiones de despliegue de los supervisores de control interno, de forma que también en los Servicios Centrales del SMS se habilite esta figura clave para la aplicación del SPCG-SMS.

De igual forma, en los entornos actuales y futuros de toda administración electrónica y para clarificar la situación y evitar dudas, se reconoce a todo el personal operativo de control interno, expresamente, facultades de acceso a las aplicaciones corporativas mediante las que se gestionan los expedientes y procedimientos en materias NSAL en las mismas condiciones, limitaciones y obligaciones que se establezcan para el personal gestor.

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con el artículo 8.1 x) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se dicta la siguiente

Instrucción

Primera. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente Instrucción es completar la regulación normativa básica del Sistema Propio de Control de la Gestión (SPCG-SMS), conforme a las Directrices y Acuerdos aprobados por el Consejo de Administración en relación con la implantación del nuevo sistema para facilitar su aplicación.

En cuanto a la finalidad, también hay que destacar un aspecto importante, implícito en el SPCG-SMS como nuevo modelo de gestión que integra su propio control interno. Todas las unidades gestoras de las materias NSAL conforman el núcleo de lo que se define como "función o parte no asistencial" dentro del organigrama del SMS como contrapunto a la "función o parte asistencial" que es la que tiene un mayor peso en el conjunto de la organización.

La función no asistencial se configura en el nuevo sistema, como proveedora interna de bienes, servicios, medios y recursos a la función asistencial, que aparece como cliente interno de la primera. Son dos realidades funcionales que interactúan coordinadamente y sin interferirse para lograr, entre ambas, la prestación del mejor servicio asistencial.

Segunda. La responsabilidad de la implantación del SPCG-SMS.

Conforme a la Directriz Tercera del Acuerdo del Consejo de Administración de 19 de junio de 2018 (en adelante las Directrices), además del Consejo de Administración y la Dirección Gerencia del SMS, la implantación del nuevo sistema de control interno, corresponde a:

- a) Quien ostente la titularidad de la Secretaría General Técnica.
- b) Los titulares de las Direcciones y Subdirecciones Generales en los Servicios Centrales.
- c) Los titulares de las jefaturas de los Servicios integrados en los órganos centrales del SMS.
- d) Los directores gerentes, los directores de gestión, los subdirectores y los jefes de Servicio en las Áreas de Salud, en las esferas propias de sus competencias.
- e) Los directores gerentes, los directores de gestión y quienes ostenten puestos de jefatura en las gerencias, centros regionales y servicios cuyas competencias tengan ámbito regional.

Sus funciones y competencias son las establecidas en el Decreto 148 /2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 7 de 10 de enero de 2003), así como en las Directrices Cuarta y Quinta del Acuerdo del Consejo de Administración de 19 de junio de 2018.

Tercera. La planificación de los objetivos y riesgos NSAL y nivel de vinculación.

1. La planificación de objetivos y riesgos como forma ordinaria de actuación.

De conformidad con lo dispuesto en la instrucción primera, punto 2 de la Instrucción 3/2020, de desarrollo de las Directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 19 de junio de 2018 (en adelante, la Instrucción 3/2020), la planificación de los objetivos y de sus riesgos en materias no sanitarias, asistenciales o de riesgos laborales (en adelante NSAL) constituye la forma ordinaria de actuar en todas las Unidades gestoras dependientes del Servicio Murciano de Salud.

En el marco de las competencias atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10 de enero de 2003) y en su condición de unidad administrativa de coordinación y órgano de apoyo y asistencia inmediata al Director Gerente, corresponde a la Secretaria General Técnica, organizar e impulsar la planificación de objetivos NSAL, determinar su nivel de vinculación y coordinar, a estos efectos, a las unidades gestoras afectadas, tanto en los Servicios Centrales como en la organización periférica del SMS, estableciendo, conjuntamente con los responsables de las respectivas Unidades Gestoras, los objetivos prioritarios y los recursos necesarios para ello.

Los responsables de las unidades situadas en los niveles de vinculación 2 y 3 planificarán, según líneas de actuación homogéneas, los objetivos a alcanzar, los riesgos que los amenacen y las medidas a adoptar para neutralizarlo, conforme a las indicaciones y decisiones adoptadas por la Secretaría General Técnica.

La planificación de los objetivos y riesgos NSAL tendrá carácter anual y se llevará a cabo de acuerdo con el calendario ordinario siguiente:

a) Entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre, a la vista de los resultados de los objetivos planificados en el ejercicio corriente, se determinarán para el ejercicio siguiente las líneas de actuación, los objetivos dentro de cada una de ellas y los riesgos potenciales que puedan afectarles, mediante la elaboración de las fichas correspondientes, según el modelo aprobado por la Dirección Gerencia del SMS.

b) El personal de los órganos operativos de control interno participarán del proceso planificador, asistiendo técnicamente a las unidades gestoras en el proceso de fijación de los objetivos NSAL y en el análisis de sus riesgos potenciales, proponiendo los ajustes y modificaciones necesarias para que la planificación sea coherente, los objetivos sean posibles, los indicadores representativos, los riesgos sean reales y las medidas preventivas y correctivas sean eficaces, todo ello conforme a la normativa que regula el SPCG-SMS.

c) La planificación, como propuesta de cada Unidad Gestora, será aprobada antes del 25 de enero, por sus respectivos responsables, atendiendo al nivel de vinculación de los objetivos. Con las propuestas se formará en el Servicio de Control Interno, la propuesta de **Plan Integrado de Objetivos y Riesgos NSAL del SMS** (en adelante el Plan Integrado) que se tramitará por la Secretaría General Técnica y, antes del 15 de febrero, se someterá a la aprobación del Director Gerente del SMS, dando cuenta de ello al Consejo de Administración en su inmediata siguiente sesión.

d) Aprobado el Plan Integrado de Objetivos y Riesgos, será publicado mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SMS y para general conocimiento en el Portal de la Transparencia, sin perjuicio de su difusión entre las distintas unidades.

e) La vigencia del Plan Integrado será establecida por la Dirección Gerencia, pudiendo ser ampliada cuando las circunstancias así lo aconsejen.

f) Una vez aprobado el Plan Integrado, los objetivos, indicadores y riesgos así como las medidas preventivas y/o correctivas contempladas, obligan a la Unidad Gestora correspondiente y a las unidades jerárquicamente superiores, siendo plenamente ejecutivo.

2. Los Instrumentos de planificación.

Se señalan como instrumentos prioritarios de planificación de objetivos o de nivel 1, el Contrato Programa con la Consejería competente en materia sanitaria, el Plan Estratégico del Servicio Murciano de Salud o el Plan que se acompañe al proyecto de presupuestos generales anuales. Ambos, de existir, vinculan a todos los niveles de la organización.

En defecto de lo anterior, cada Unidad Gestora del nivel 2 de vinculación elaborará su propia propuesta de "Plan de Objetivos y Riesgos NSAL del ejercicio XXXX", en el que podrán fijar objetivos vinculantes para las unidades gestoras del nivel 3.

Las Unidades gestoras que formalicen Acuerdos o Contratos de Gestión, integrarán en éstos todos los objetivos y riesgos NSAL, tanto propios como vinculados.

La Dirección Gerencia del SMS podrá establecer cuáles son los instrumentos de planificación que deban tomarse como referencia a efectos de vinculación de objetivos dentro de la organización.

3. Las líneas de actuación.

Dentro de cada instrumento de planificación podrán existir tantas líneas de actuación como materias diferentes estén afectadas por objetivos NSAL. Cada línea estará referida a materias homogéneas y estará integrada por objetivos concretos y cada uno de éstos tendrá definidos sus propios riesgos potenciales.

Cada objetivo tendrá asignado, al menos, un indicador objetivo, medible y cuantificable que determine el grado de consecución de ese objetivo.

Cada riesgo, de acuerdo con su valoración, tendrá definidas, al menos, una medida preventiva y/o correctiva que estarán asociadas a un rango de valores determinados del indicador o indicadores de medición del objetivo.

4. Clases de objetivos NSAL, según origen. Los objetivos objeto de planificación pueden ser propios o vinculados.

Son **objetivos propios**, aquellos que se fijan en cada Unidad Gestora de cualquier nivel y cuya definición, ejecución y consecución así como la capacidad para imponer y ejecutar las medidas preventivas o correctivas en relación con los riesgos que puedan afectarles, depende de decisiones, competencias, recursos o actuaciones radicadas exclusivamente en la propia Unidad.

Los objetivos propios pueden venir establecidos por los responsables de la propia Unidad Gestora o asignados a cada Unidad Gestora por la Alta Dirección o por los Centros y Unidades Directivas de los Servicios Centrales.

Son **objetivos vinculados**, aquellos que se fijan y determinan en una Unidad Gestora situada en un nivel superior, denominada Unidad Vinculante y que, según su naturaleza, deban ser asumidos, total o parcialmente, por la Unidad de que se trate, denominada Unidad Vinculada.

En este caso, la actividad de la Unidad Gestora vinculada al objetivo, se centrará en el logro del mismo, informando a la unidad vinculante de la aparición de los riesgos a efectos de que por ésta se adopten las medidas preventivas o correctivas que correspondan según valor del indicador que se señale.

5. Vinculación de objetivos según nivel jerárquico de las unidades gestoras.

A efectos de aplicación del SPCG-SMS, se establecen tres niveles jerárquicos y de vinculación de los objetivos y riesgos NSAL de las unidades gestoras del SMS:

a. **Nivel 1 o Alta Dirección.** Los objetivos de carácter general que establezca el Consejo de Administración o el Director Gerente vinculan a todas las Unidades gestoras de los niveles 2 y 3. Éstas deberán participar, en función de sus respectivas competencias, en los objetivos que se fijen en este nivel, incorporándolos a su propia planificación.

Los objetivos de este nivel podrán tener carácter plurianual y estarán fijados en un único instrumento de planificación.

b. **Nivel 2 o Dirección Servicios Centrales.** Los objetivos de carácter general que se fijen por las Unidades Directivas Secretaría General Técnica y Subdirecciones Generales vinculan, para los objetivos que se identifiquen como vinculantes, a todas las Unidades gestoras del nivel 3 que deberán incorporarlos a su propia planificación como objetivos vinculados, si bien la aplicación de las medidas preventivas y correctivas previstas corresponderá a la unidad vinculante.

En cada unidad de este nivel, habrá un único instrumento de planificación para un mismo período, que podrá ser plurianual y en el que se integrarán todos los objetivos cuya ejecución corresponda a los Servicios de ellas dependientes, incluyendo los procedentes del nivel 1 que sean objeto de vinculación.

c. **Nivel 3 o Unidades gestoras periféricas.** Integran este nivel, las Direcciones Gerencia de Área (DGA), el Centro Regional de Hemodonación (CRH), la Dirección Gerencia de Urgencias y Emergencias (G061) y la Dirección Gerencia del Hospital Psiquiátrico Román Alberca y Salud Mental (HPRA).

En cada unidad de este nivel, habrá un único instrumento de planificación anual en el que se integrarán todos los objetivos cuya ejecución corresponda a las respectivas Direcciones de Gestión y a las unidades de ellas dependientes, incluidos los objetivos vinculados procedentes de los niveles 1 y 2.

Los Acuerdos de Gestión, en aquellas unidades en las que existan, serán los instrumentos de planificación ordinaria de los objetivos NSAL.

6. Los indicadores de los objetivos.

Cada uno de los objetivos NSAL que se fijen tendrá asociado, al menos, un Indicador representativo que mida el grado de consecución del mismo. Deberá ser representativo del objetivo, medible y objetivable.

El indicador deberá recoger, al menos, la relación existente entre la magnitud realmente alcanzada del objetivo en cada fecha de evaluación y la magnitud esperada a esa misma fecha, permitiendo convertir esa relación en una magnitud que oscile entre 0 y 1, donde 0 representa que no se ha logrado alcanzar ningún logro en ese objetivo y 1 que se ha alcanzado la totalidad del objetivo esperado.

Logros superiores al objetivo esperado, implican automáticamente una modificación por elevación de la magnitud esperada del objetivo y denotan unos objetivos iniciales deficientemente calculados.

En cada una de las evaluaciones establecidas para el objetivo se determinará el valor del indicador o indicadores alcanzado y se pondrá en relación con el indicador esperado en la forma señalada.

Podrán fijarse indicadores dinámicos asignados a hitos o fechas temporales dentro de la vigencia del instrumento de planificación.

7. Determinación de los riesgos.

Para cada uno de los objetivos fijados se señalará, al menos, un riesgo potencial relevante cuya aparición comprometa realmente la consecución del objetivo.

El riesgo así definido debe afectar al objetivo, debe ser el más relevante de todos los posibles, debe estar identificado de forma clara, asociado a un rango de valores del indicador objetivo.

Definidos los riesgos que afectan a un objetivo, éstos deben ordenarse de mayor a menor en función del valor resultante entre probabilidad e impacto.

8. Las medidas preventivas y correctivas.

Cada uno de los riesgos identificados deberá tener definidas desde el momento inicial de la planificación y asociadas al mismo, unas medidas que permitan su neutralización y anulación. Esas medidas podrán ser de carácter preventivo o correctivo.

Son preventivas las medidas que, ante la aparición de los primeros signos de riesgo, permitan detenerlo e invertir la tendencia para lograr la consecución del objetivo. Son medidas de contención del riesgo en casos leves.

Son correctivas aquellas medidas de carácter intensivo ante la aparición de riesgos en un estadio que amenacen seriamente el logro del objetivo.

Con carácter general, las medidas previstas deberán:

a) Estar totalmente definidas desde el inicio, en cuanto a su contenido, duración, órgano o unidad responsable que las ordena, ejecuta, supervisa y evalúa sus efectos en la neutralización del riesgo.

b) La competencia para aplicarlas y los medios necesarios para ello deben hallarse en la propia Unidad Gestora del objetivo, sin que sea necesario el concurso o asistencia de unidades jerárquicamente superiores.

c) Estar asociadas a rangos de valor del indicador objetivo, de forma que cuando el indicador se encuentre en ese rango, la medida prevista se aplique de forma inmediata y automática.

d) Ser inmediatamente ejecutivas en sus propios términos.

e) Ser evaluables al término de su vigencia mediante la determinación comparativa del indicador o indicadores objetivos con relación a su valor antes y después de la aplicación de la medida.

Cuarta. Régimen del personal de los órganos operativos del control interno en el SPCG-SMS.

1. Integración en las unidades gestoras.

El Sistema Propio de Control de la Gestión en el SMS, caracterizado por la planificación de objetivos, determinación de los riesgos y ejercicio del control interno en las propias unidades gestoras, se integra en éstas constituyendo la primera línea de defensa de los objetivos NSAL fijados.

Por tanto, la función de control interno y la función de gestión forman parte, conjunta e inseparablemente, de la gestión ordinaria y operativa de los órganos y unidades gestoras, tal y como se describen en las Directrices de 2018 y en la Instrucción Tercera de la Instrucción 3/2020 y, aunque cada función se ejerce

por separado, la de control interno actúa respecto del área de gestión, de forma proactiva e independiente para que los responsables gestores adopten la mejor decisión en términos de cumplimiento de la legalidad, eficacia en las decisiones y eficiencia en las actuaciones gestoras.

2. Competencias.

Los denominados órganos operativos del sistema de control interno descritos en el punto 2.3 de la Instrucción Tercera de la Instrucción 3/2020 son el Servicio de Control Interno, como unidad de dirección técnica del SPCG-SMS y los Supervisores de Control Interno, integrados en las propias unidades gestoras.

Para que el nuevo sistema de control interno pueda llevar a cabo el escrutinio y supervisión proactiva de la actividad gestora, así como obtener los efectos de mejora y corrección de debilidades en la organización, se hace necesario complementar algunos aspectos competenciales y funcionales del personal operativo de control interno que les permita conocer las actuaciones y actividades de las unidades gestoras con igual grado de detalle que el resto de personal de la unidad.

Así, según la atribución de funciones específicas que establezca, coordine y lleve a cabo la jefatura del Servicio de Control Interno, además de las descritas en el artículo 14 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud y de las atribuidas en la Directriz sexta de las Directrices de 2018 y en la Instrucción 3/2020, el personal de los órganos operativos del sistema de control interno del SPCG-SMS:

a) Asumirá la realización de las actuaciones que se les atribuyan por el Consejo de Administración en el Plan de Actuaciones de Control Interno que ejecutará bajo el principio de coordinación y dirección técnica a cargo del Servicio de Control Interno.

b) Participará, junto a los responsables de las unidades administrativas dentro de cada Unidad Gestora, en los procesos de planificación, fijación de líneas de actuación, determinación de objetivos NSAL, asignación de indicadores, identificación y valoración de los riesgos y establecimiento de las medidas preventivas y correctivas correspondientes así como en el análisis de coherencia y viabilidad del conjunto de la planificación.

c) Realizará el seguimiento y análisis de las evaluaciones periódicas, proponiendo ajustes y correcciones en la identificación y valoración de los riesgos o en la eficacia de las medidas aplicadas.

d) Tendrá acceso a todos los expedientes completos, en cualquier tipo de soporte y a los procedimientos NSAL iniciados o tramitados en la Unidad Gestora, tanto a los que se encuentren en curso como a los terminados.

En el caso de los expedientes en curso, podrá formular recomendaciones no vinculantes de posibles riesgos incluidos en el Mapa de Riesgos del SMS o de los incluidos en el Plan Integrado, por escrito y deberán ser tomadas en consideración por el responsable de la Unidad Gestora. Tanto las recomendaciones como la decisión de asumirlas o no, formarán parte del expediente.

En el caso de expedientes y procedimientos concluidos, formulará recomendaciones en relación con aquellos riesgos producidos, de los incluidos en el Mapa de Riesgos del SMS. Tales recomendaciones, una vez refrendadas por el jefe de Servicio de Control Interno, integrarán el Plan de Acción del ejercicio siguiente y serán de obligado cumplimiento para la unidad gestora.

e) En los términos establecidos en la normativa vigente, tendrá acceso a todos los módulos habilitados en las aplicaciones utilizadas en la gestión y al software informático corporativo por los que se tramiten, procesen y registren materias y procedimientos NSAL y a la totalidad de los documentos integrantes del expediente electrónico en las mismas condiciones que el resto del personal habilitado como usuarios.

En todo caso, el acceso a la información, expedientes, procedimientos y datos personales se llevará a cabo en modo "consulta" sin que el personal de control interno pueda modificar o alterar el contenido de los registros. El acceso incluirá la facultad de emitir e imprimir la información concreta, individual y agregada, los listados, registros y datos estadísticos que se generen en la aplicación.

f) El personal de los órganos operativos de control interno que realice funciones de control interno no podrá realizar tareas de gestión.

g) El personal que se incorpore a los órganos operativos de control interno no podrá participar en actuaciones de control, en las que se estén revisando expedientes o procedimientos en cuya gestión hubiese intervenido.

En el Plan anual de actuaciones, aprobado por el Consejo de Administración, se detallarán las que deba realizar el personal integrante de los órganos operativos de control interno.

3. Formación especializada.

El personal de los órganos operativos de control interno estará formado y especializado en las áreas de gestión de personal estatutario, contratación administrativa, gestión de ingresos, análisis funcional y diseño de procedimientos, logística y planificación de la distribución, planificación y evaluación de objetivos, identificación, gestión y neutralización de riesgos, determinación de indicadores, diseño de medidas y gestión de ayudas y subvenciones, así como en técnicas de fiscalización, auditoría y control permanente.

Para ello, la Dirección General de Recursos Humanos programará, a propuesta de la Secretaría General Técnica, anualmente, al menos una acción formativa específica relativa a materias NSAL, sobre planificación de objetivos y fijación de indicadores, análisis y gestión de riesgos, evaluación y aplicación de medidas correctivas, técnicas de auditoría y control interno. Las acciones formativas estarán orientadas al personal de las unidades gestoras en materias NSAL, siendo obligatorias para el personal técnico y administrativo de los órganos operativos de control interno.

Quinta. Plantilla tipo inicial de los órganos operativos de control interno.

La implantación efectiva del nuevo sistema precisa, al menos, de la previsión de dotación de los recursos materiales y personales necesarios, especialmente en la categoría de supervisor de control interno que, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Administración en las Directrices, constituyen el elemento personal que en las unidades gestoras va a asumir esa primera línea defensiva de los objetivos planificados mediante la detección precoz de los riesgos que los amenacen.

Por ello, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud en la materia, adoptarán las medidas adecuadas para dar cumplimiento a lo previsto en esta instrucción en cuanto a la creación de los puestos de trabajo en la plantilla orgánica del SMS, aprobación de los perfiles adecuados y su provisión por los cauces reglamentarios.

Para lograr una implantación efectiva y eficaz del sistema SPCG-SMS, se estima que la plantilla tipo del personal integrante de los órganos operativos de control interno debe estar formada, al menos, por las siguientes categorías y perfiles, quedando sin efecto la instrucción sexta de la Instrucción 3/2020:

1. Personal del Servicio de Control Interno.

La plantilla tipo del Servicio de Control Interno, como unidad de dirección técnica del SPCG-SMS, tras los trámites de aprobación oportunos, se fija en un mínimo de seis asesores o técnicos responsables y contará con el personal de apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

2. Supervisores de Control Interno.

De acuerdo con lo establecido en la Directriz Tercera, punto 4.4, de las Directrices de 2018, del Consejo de Administración, el puesto de supervisor de control interno podrá ser desempeñado por funcionarios de carrera, personal estatutario o personal laboral fijo que se encuentren ocupando puestos de trabajo en el Servicio Murciano de Salud y estén encuadrados, preferentemente en los subgrupos A1 y A2.

Los órganos competentes en materia de Recursos Humanos, previo informe de la Secretaría General Técnica, establecerán las condiciones y requisitos necesarios para optar a estos puestos, así como la apertura de la oferta a personal de la Administración regional y sus organismos autónomos, conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

La plantilla de Supervisores de Control Interno, tras los trámites oportunos en los que se establecerán, por grupos de acceso, los perfiles, requisitos y experiencia para el acceso al puesto así como el régimen de dedicación, podrá estar integrada por los siguientes efectivos.

Nivel de vinculación de la Unidad Gestora	Unidad Gestora	Número de puestos y destino en 2021	Dotación total acumulada para 2022
2	Todas las situadas en el nivel de vinculación	0	4
3	D.G. Área I	1	1
	D.G. Área II	1	1
	D.G. Área III	1	1
	D.G. Área IV	1	1
	D.G. Área V	1	1
	D.G. Área VI	1	1
	D.G. Área VII	1	1
	D.G. Área VIII/	1	1
	D.G. Área IX	1	1
	Gerencia 061	0	1
	Salud Mental y HPRA	0	1
Total dotación prevista		9	15

El calendario de incorporación anterior está condicionado al previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que estén, legal o reglamentariamente, establecidos.

3. Materialización.

Por la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los puntos anteriores de esta instrucción.

Sexta. Documentación de las actuaciones de los órganos operativos de control interno.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 7 de la Directriz Sexta de las Directrices, las actuaciones de los órganos operativos de control interno se documentarán mediante alguno de los documentos siguientes:

1. Comunicaciones de Control Interno (CCI). Son documentos que recogen y trasladan observaciones y consideraciones relacionadas con hechos y comportamientos actuales y puntuales observados por los supervisores o por los técnicos de control adscritos al SPCG-SMS y que denoten, a priori, la existencia de supuestos casos de incumplimiento del ordenamiento jurídico, o evidencien indiciariamente posibles riesgos de incumplimiento de objetivos o de aplicación de criterios dispares, pero sin que revistan la importancia o complejidad para llevar a cabo una actuación formal. Su contenido es de obligado cumplimiento para la unidad gestora afectada, sin perjuicio de que se formulen alegaciones, en cuyo caso, se procederá a la apertura de una actuación formal. Las Comunicaciones de Control Interno pueden contener recomendaciones, propuestas y sugerencias para la unificación de criterios. Se use modelo como Anexo 01.

2. Instrucciones de control interno (ICI). Son documentos dirigidos al personal adscritos orgánica y/o funcionalmente al SPCG-SMS y que sirven para ordenar los aspectos técnicos de las actuaciones de control interno. Son emitidos por el jefe del servicio de Control Interno. Se use modelo como Anexo 02.

3. Consultas (CNS). Sirven para documentar y recoger por escrito los criterios técnicos generados en el SPCG-SMS en relación con determinadas cuestiones o consultas puntuales, planteadas por las unidades gestoras. Unifican criterios de procedimiento o de actuación. Se use modelo como Anexo 03.

4. Requerimientos de control interno (RCI). Son documentos de inicio de actuaciones formales y pueden revestir la forma de comunicaciones mediante correo electrónico, Comunicaciones Interiores u oficios. Se dirigirán siempre al máximo responsable del órgano gestor al que se refieran las actuaciones formales y constituyen a éste en la obligación de atenderlos. Se use modelo como Anexo 04.

5. Diligencias de chequeo y/o verificación de procesos (DIC). Están constituidas por las anotaciones o documentos insertos en los procesos que hayan sido objeto de chequeo o control por parte de los supervisores de control interno en los que se ponen de manifiesto la conformidad, los reparos, las observaciones y recomendaciones que resulten pertinentes. Se use modelo como Anexo 05.

6. Diligencias de constancia de hechos (DCH). En las actuaciones ordinarias de control interno, cuando el actuario se encuentre presencialmente en la unidad gestora con la que se lleven a cabo las gestiones y sea necesario dejar constancia de hechos y circunstancias relevantes para la actuación. Serán extendidas y suscritas por el Técnico de Control Interno actuario y por la persona con quien se hayan realizado y se entregará copia de la misma. Sirven para documentar hechos y para la incorporación a las actuaciones de documentos o elementos de prueba relevantes. Se use modelo como Anexo 06.

7. Notas provisionales y avances de actuación (NAA). Son documentos expedidos por los actuarios encargados de las actuaciones, estarán visados por el jefe de Servicio de Control Interno y sirven para reflejar avances de actuaciones. Sus destinatarios son los órganos de dirección del SPCG-SMS y tienen valor informativo del estado de las actuaciones. Se une modelo como Anexo 07.

8. Informes provisionales (INFP), en los que se pone de manifiesto, antes de alegaciones, la opinión técnica, fundada y motivada de los actuarios de control en los antecedentes, consideraciones, conclusiones y recomendaciones. Ponen fin a las actuaciones formales de control y antes de ser elevados a definitivos, los informes provisionales se pondrán de manifiesto al titular del órgano de gestión para que, en un plazo de diez días naturales, pueda formular las alegaciones finales que considere oportunas. Se une modelo de informe provisional como Anexo 08.

9. Informes definitivos (INFD), en los que se pone de manifiesto la opinión técnica, fundada y motivada de los actuarios de control, tras haber tomado en consideración las alegaciones y pruebas documentales aportadas al informe provisional. Ponen fin a las actuaciones formales de control y las recomendaciones en él contenidas vinculan a la unidad gestora y le obliga a formular el plan de actuaciones correspondiente. Se une modelo de informe definitivo como Anexo 09.

10. Actas (ACT), en las que, en el curso de actuaciones formales, se extienden circunstancias y consideraciones en relación con determinadas actuaciones o hechos que concluyen con acuerdos y puntos de vista compartidos por las partes que las suscriben y adquieren el compromiso de actuar conforme a lo reflejado en las mismas. Se une modelo de informe definitivo como Anexo 10.

Séptima. Plan Piloto de Objetivos y Riesgos NSAL.

Se modifica la Instrucción Primera, apartado 4. Calendario de implantación del SPCG-SMS, letras a. y b., de la Resolución del Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la Instrucción 3/2020, de desarrollo de las directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 19 de junio de 2018, para la definición e implantación del régimen, organización y funcionamiento de un sistema propio de control de la gestión en el Servicio Murciano de Salud (SPCG-SMS). (BORM 17 junio), quedando redactado en la forma siguiente:

"4. Calendario de implantación del SPCG-SMS.

a. El nuevo sistema de control interno y de gestión de objetivos y riesgos-NSAL se aplicará en todas las Unidades Gestoras a las que se refiere esta Instrucción el día 1 de enero de 2021 y se proyectará durante 2021 y 2022, en modo piloto, sobre un máximo de cinco objetivos-NSAL señalados como prioritarios por el instrumento de planificación que se haya designado.

b. A partir de 1 de enero de 2023, el nuevo sistema de control interno (SPCG-SMS) y de gestión de objetivos y riesgos-NSAL se aplicará a todos los objetivos de igual naturaleza, que se hayan fijado en cualquier instrumento de planificación a cada Unidad Gestora. De existir varios instrumentos de planificación en el SMS, se tomará como referencia el que afecte al mayor número de unidades gestoras, sin perjuicio de integrar los objetivos específicos y diferenciados de cada una de ellas."

Octava. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de mayo de 2021.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.



Región de Murcia
Consejería de Salud

SISTEMA PROPIO CONTROL DE LA GESTIÓN (SPCG-SMS)

COMUNICACIÓN DE CONTROL INTERNO (CCI)



ANEXO 01.

Mod. Comunicación Control Interno

Destinatario		Número de CCI
Unidad Gestora		
Referencias		
Supervisor/Técnico Control Interno		
Fecha		

COMUNICACIÓN DE CONTROL INTERNO	
01.Hechos	
02.Consideraciones	
03.Comunicación	

Localidad, fecha.

El

(documento firmado electrónicamente al margen)

Destinatario y Unidad Gestora

Región de Murcia
Consejería de Salud

SISTEMA PROPIO CONTROL DE LA GESTIÓN (SPCG-SMS)

**INSTRUCCIONES DE CONTROL INTERNO
(ICI)****ANEXO 02. Mod. Instrucciones de
Control Interno**

Destinatarios		Número de ICI
Materia		
Fecha		
Entrada en vigor		
Vigencia		

INSTRUCCIONES DE CONTROL INTERNO	
01.Normativa	
02.Antecedentes	
03.Consideraciones	
04.Instrucciones	

Localidad, fecha.

El Jefe de Servicio de Control Interno
(documento firmado electrónicamente al margen)

Destinatarios:

Personal de los órganos operativos de Control Interno



Región de Murcia
Consejería de Salud

SISTEMA PROPIO CONTROL DE LA GESTIÓN (SPCG-SMS)
**CONSULTAS UNIFICACIÓN DE CRITERIO
(CNS)**



ANEXO 03.
Mod. Consultas SPCG-SMS

Unidad Gestora		Número de CNS
Materia consulta		
Fecha consulta		
Fecha respuesta		

CONSULTA A SPCG-SMS PARA UNIFICACIÓN DE CRITERIO	
01. Normativa de referencia	
02. Antecedentes de la consulta	
03. Consideraciones	
04. Consulta concreta	
05. Respuesta. Criterio del SPCG-SMS.	

Localidad, fecha.

El

(documento firmado electrónicamente al margen)

Destinatario:

SERVICIO DE CONTROL INTERNO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Región de Murcia
Consejería de Salud

SISTEMA PROPIO CONTROL DE LA GESTIÓN (SPCG-SMS)

**REQUERIMIENTO DE CONTROL INTERNO
(RCI)****ANEXO 04.
Mod. Requerimientos SPCG-SMS**

Unidad Gestora			Número de RCI
Actuación control interno			
Materia			
Datos para localización			
Fecha requerimiento			
Plazo			
Forma de envío del requerimiento		Correo electrónico	
		COMINTER	
		Oficio	

REQUERIMIENTO SPCG-SMS	
01. Normativa de referencia	
02. Antecedentes de la actuación que se inicia	
03. Documentos, datos, información que se solicitan	
04. Plazo para contestar	

Localidad, fecha.

El

(documento firmado electrónicamente al margen)

Destinatario:

Región de Murcia
Consejería de Salud

SISTEMA PROPIO CONTROL DE LA GESTIÓN (SPCG-SMS)

**DILIGENCIA DE CHEQUEO O
VERIFICACIÓN DE PROCESOS (DIC)**

ANEXO 05.

Mod. Diligencia chequeo SPCG-SMS

Unidad Gestora		Número de DIC					
Actuación de control interno							
Proceso							
Nº Expediente							
Fecha chequeo o verificación							
Resultado del chequeo y verificación	<table border="1"><tr><td></td><td>Conforme total</td></tr><tr><td></td><td>Conforme parcial</td></tr><tr><td></td><td>Reparos</td></tr></table>			Conforme total		Conforme parcial	
	Conforme total						
	Conforme parcial						
	Reparos						

DILIGENCIA DE CHEQUEO SPCG-SMS	
01.Descripción del chequeo	
02.Normativa reguladora	
03.Consideraciones	
04.Resultado y recomendaciones	

La presente Diligencia deberá constar y mantenerse en el expediente de gestión al que se refiere junto con las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones que, en su caso, se hayan formulado por control interno.

Localidad, fecha.

El

(documento firmado electrónicamente al margen)

Región de Murcia
Consejería de Salud

SISTEMA PROPIO CONTROL DE LA GESTIÓN (SPCG-SMS)

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE HECHOS
(DCH)****ANEXO 06.**
Mod. Diligencia constancia hechos
SPCG-SMS

Unidad Gestora		Número de DCH
Actuación control interno		
Proceso		
Nº Expediente		
Fecha visita		
Apellidos y nombre de la persona con la que se extiende		
Cargo en la Unidad Gestora		

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE HECHOS SPCG-SMS	
01.Actuación de control interno	
02.Hechos que se constatan	

La presente Diligencia se incorporará a los antecedentes documentales de la actuación a la que se refiere.

Localidad, fecha.

El



Región de Murcia
Consejería de Salud

SISTEMA PROPIO CONTROL DE LA GESTIÓN (SPCG-SMS)

**NOTAS PROVISIONALES Y AVANCES DE
ACTUACIÓN (NAA)**



ANEXO 07.
Mod. Notas provisionales y avances
SPCG-SMS

Unidad Gestora		Número de NAA
Actuación control interno		
Fecha inicio actuación		
Fecha emisión Nota		
Destinatario		

NOTA DE AVANCE DE ACTUACIÓN SPCG-SMS	
01.Finalidad de la actuación	
02.Actuario	
03. Estado de la actuación	

Fecha:

El actuario	Visado. El jefe de Servicio de Control Interno

Destinatario:

Región de Murcia
Consejería de Salud

SISTEMA PROPIO CONTROL DE LA GESTIÓN (SPCG-SMS)

**INFORME PROVISIONAL DE CONTROL
INTERNO (INFP)**

ANEXO 08.

Mod. Informe provisional SPCG-SMS

Unidad/es Gestora/s	Número de INFP
Actuación (identificación)	
Fecha inicio actuación	
Fecha emisión Informe provisional	
Actuario de Control Interno	

INFORME PROVISIONAL DE CONTROL INTERNO SPCG-SMS

01. Descripción de la Actuación (según plan de actuaciones)	
02. Descripción de antecedentes, hechos constatados y Anexos.	
03. Normativa que regula la materia y la actividad de control interno	
04. Consideraciones sobre los hechos en relación con la normativa de la materia	
05. Conclusiones provisionales	
06. Recomendaciones provisionales	
07. Plazo para alegaciones	La Unidad Gestora objeto de la actuación dispone de un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES para formular las alegaciones que considere oportunas y aportar los documentos y pruebas que las apoyen. Transcurrido dicho plazo, con o sin alegaciones, se emitirá el informe definitivo correspondiente.

Fecha:

El actuario	Visado. El jefe de Servicio de Control Interno

Destinatario:

Región de Murcia
Consejería de Salud

SISTEMA PROPIO CONTROL DE LA GESTIÓN (SPCG-SMS)

**INFORME DEFINITIVO DE CONTROL
INTERNO (INFID)**ANEXO 09.
Mod. Informe Definitivo SPCG-SMS

Unidad/es Gestora/s	Número de INFID
Actuación (identificación)	
Fecha inicio actuación	
Fecha emisión Informe definitivo	
Actuario de Control Interno	

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL INTERNO SPCG-SMS

01. Descripción de la Actuación (según plan de actuaciones)	
02. Descripción de antecedentes, hechos constatados y Anexos.	
03. Alegaciones formuladas y Anexos	
04. Normativa que regula la materia y la actividad de control interno	
05. Consideraciones sobre los hechos en relación con la normativa de la materia, tras alegaciones	
06. Conclusiones definitivas, tras alegaciones	
07. Recomendaciones definitivas tras alegaciones	
08. Plan de Acción	La Unidad Gestora deberá formular un Plan de Acción para resolver las recomendaciones definitivas que se incluyen en el presente Informe. El plazo y contenido del Plan de Acción se ajustará a lo dispuesto en la Resolución del Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la Instrucción 1/2020, sobre elaboración de Planes de Acción del Servicio Murciano de Salud para la implementación de las recomendaciones de los órganos de control (BORM 3 junio 2020).

Fecha:

El actuario	Visado. El jefe de Servicio de Control Interno
--------------------	---

Destinatario:

Región de Murcia
Consejería de Salud

SISTEMA PROPIO CONTROL DE LA GESTIÓN (SPCG-SMS)

ACTA DE CONTROL INTERNO (ACT)

ANEXO 10.
Mod. Acta SPCG-SMS

Unidad/es Gestora/s			Número de ACT
Actuación control interno			
Lugar del Acta			
Fecha			
Intervinientes y cargos			

ACTA DE CONTROL INTERNO SPCG-SMS	
01. Encabezado	En el lugar y fecha arriba indicados, los intervinientes que se relacionan, con el carácter y cargos que actúan, ponen de manifiesto lo siguiente.
02. Antecedentes y hechos	
03. Consideraciones relevantes	
04. Acuerdos que se adoptan y votos particulares contrarios	
05. Cierre	Y para que conste, se firma la presente por todos los intervinientes en el lugar y fecha arriba indicados.

Intervinientes

Apellidos y nombre	Cargo	Firma

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

3793 Anuncio de información pública sobre apertura de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Asociación para personas con síndrome de Down (ASSIDO).

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 27 de mayo de 2021, acordó la apertura de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Asociación para personas con síndrome de Down (ASSIDO) como organización sin ánimo de lucro que, desde 1981 se dedica, en la Región de Murcia, al tratamiento, apoyo, atención, formación e inclusión de personas con síndrome de Down y discapacidad intelectual desde su nacimiento y a lo largo de toda su vida, siendo su principal objetivo mejorar la calidad de vida de sus usuarios y sus familias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, que desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública, por el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el fin de que cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en este expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad de la propuesta.

Las alegaciones podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social sito en Avenida de la Fama, 3, 30003, Murcia, o para quienes estén obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará por vía telemática accediendo a la página web de la Comunidad Autónoma www.carm.es y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM: <https://www.sedecarm.es> utilizando el formulario de solicitud genérica.

En Murcia, a 28 de mayo de 2021.—La Instructora del expediente, la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

3794 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión de Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a título póstumo, a don Francisco Marín Núñez.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su sesión de 27 de mayo de 2021 y a propuesta de su Presidente, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión del Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a título póstumo, al Comandante del Ejército del Aire, don Francisco Marín Núñez, como reconocimiento público de su brillante trayectoria al servicio de España y de la Región de Murcia, fallecido el día 26 de agosto de 2019 en accidente aéreo. Mediante Decreto del Presidente n.º 59/2021, de 27 de mayo, el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes ha sido nombrado instructor de dicho procedimiento.

Nacido en Murcia en 1976, Francisco Marín Núñez ingresó en la Academia General del Aire de San Javier en 1995 y, tras graduarse, formando parte de la LI Promoción, prestó servicios como piloto en diversas unidades de la Fuerza Aérea. Sirvió en la misión destacada en Afganistán como controlador aéreo, y durante su vida profesional recibió condecoraciones, tales como la Cruz al Mérito Aeronáutico, la Cruz de San Hermenegildo y una Medalla OTAN. Piloto acrobático, instructor de vuelo y profesional experimentado con más de 3.000 horas de vuelo, fue un ejemplo de entrega y dedicación para sus compañeros y alumnos. Entre los años 2014 y 2018 formó parte de la Patrulla Águila como responsable de las maniobras más complejas y espectaculares, siendo en el momento de su fallecimiento instructor de la Academia General del Aire.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública para que en el plazo de 8 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuantas personas, entidades y organismos que lo deseen, comparezcan en el expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Las alegaciones se podrán realizar de forma presencial en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la Comunidad Autónoma, o bien de forma telemática utilizando el formulario disponible en la sede electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, (código de procedimiento 1609), teniendo obligación de hacerlo telemáticamente los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 28 de mayo de 2021.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3795 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma a la Asociación Murciana de Empresa Familiar AMEFMUR.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 2021, acordó iniciar el procedimiento para el otorgamiento del Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma a la Asociación Murciana de Empresa Familiar AMEFMUR, como prueba de reconocimiento de los méritos que en ella concurren.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto regional 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública, con el fin de que, por plazo de 8 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuantas personas, entidades y organismos que lo deseen, comparezcan en el expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas en orden a la finalidad propuesta.

Las alegaciones se podrán presentar de forma telemática utilizando el formulario genérico para actos de trámite que está disponible en la sede electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, (código de procedimiento 1609) o bien de forma presencial en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma con función de registro, así como en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos formularán las alegaciones por vía telemática.

Murcia, 27 de mayo de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3796 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Murcia.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 2021, acordó iniciar el procedimiento para el otorgamiento de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Murcia, como prueba de reconocimiento de los méritos que en ella concurren.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto regional 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública, con el fin de que, por plazo de 8 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuantas personas, entidades y organismos que lo deseen, comparezcan en el expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas en orden a la finalidad propuesta.

Las alegaciones se podrán presentar de forma telemática utilizando el formulario genérico para actos de trámite que está disponible en la sede electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, (código de procedimiento 1609) o bien de forma presencial en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma con función de registro, así como en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos formularán las alegaciones por vía telemática.

Murcia, 27 de mayo de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Cultura

3797 Anuncio de 27 de mayo de 2021 de inicio de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a don José María Falgas Rigal.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su sesión de 27 de mayo de 2021 y a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha adoptado el acuerdo de iniciar expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia, al pintor José María Falgas Rigal por ser considerado como uno de los mejores pintores murcianos de los siglos XX y XXI de reconocida trayectoria tanto a nivel nacional como internacional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública para que en el plazo de quince días, cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en dicho expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Dichas alegaciones podrán formularse ante la Consejería de Educación y Cultura de esta Comunidad Autónoma, sita en Avenida de La Fama n.º 15, código postal 30.006, Murcia.

Murcia, 27 de mayo de 2021.—La Instructora del Expediente, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

3798 Anuncio de información pública sobre expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a título póstumo a don José Molina Molina.

El Consejo de Gobierno en sesión de 27 de mayo de 2021, acordó, a instancia de su Presidente, la apertura del expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a título póstumo, a don José Molina Molina en prueba de reconocimiento a la labor profesional, política y como docente de universidad desarrollada a lo largo de su vida y su inestimable contribución, en sus últimos años, en el ámbito de la transparencia y el buen gobierno al frente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, como Presidente de este.

Nacido en 1937, José Molina Molina dedicó su vida profesional a la docencia universitaria, la política y la economía, desde diversos puestos en los que siempre antepuso su espíritu de servicio a la sociedad.

Doctor en Economía, sociólogo y auditor de cuentas, ejerció durante los años setenta como auditor de cuentas y profesor universitario. Fue Vicepresidente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Entre los años 1983 y 1986, se incorporó al primer gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Consejero de Economía y Hacienda. Retornó a continuación a su actividad profesional en el mundo empresarial.

Los últimos años de su vida han sido de una especial fecundidad, al asumir en 2015 y durante cinco años la Presidencia del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia por decisión unánime de la Asamblea Regional. Durante su mandato, se ha mantenido como "incansable luchador por la economía participativa y la democracia real, la transparencia y el buen gobierno", tal como se calificaba a sí mismo en su blog. Falleció a consecuencia del coronavirus el pasado mes de febrero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, que desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública, por plazo 8 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el fin de que cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en este expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad de la propuesta.

La alegaciones se podrán presentar de forma telemática utilizando el formulario genérico para actos de trámite que está disponible en la sede electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, (código de procedimiento 1609) o bien de forma presencial en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma con función de registro, así como en cualquier otro



lugar de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos formularán las alegaciones por vía telemática.

Murcia, a 28 de mayo de 2021.—El Instructor del expediente, el Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública, por Decreto de la Presidencia n.º 31/2021, de 22 de marzo (BORM n.º 67, de 23/03/2021) la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familia y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3799 Despido/ceses en general 56/2021.

NIG: 30016 44 4 2021 0000177

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 56/2021

Sobre despido

Demandante: Hassan Sbakhi Bencheikh

Abogado: Pedro Catalán Ramos

Demandados: Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., Tecnología y Labranza, S.L., Drie Sonne Amc, S.L.P., Langmead España, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: José Vicente Echeverría Jiménez Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Hassan Sbakhi Bencheikh contra Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., Tecnología y Labranza, S.L., Drie Sonne AMC, S.L.P., Langmead España, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 56/2021 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tecnología y Labranza, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/6/2021 a las 09:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Tecnología y Labranza, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 19 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3800 Procedimiento ordinario 16/2020.

Equipo/usuario: 002

NIG: 30016 44 4 2020 0000052

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 16/2020

Sobre ordinario

Demandante: Josefa Aledo García

Abogada: Julia Jiménez Ros

Demandado/s: Servicios Auxiliares de Mantenimiento SL, Vectalia Rail S.A.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Josefa Aledo García contra Servicios Auxiliares de Mantenimiento SL, Vectalia Rail SA, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 16/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Servicios Auxiliares de Mantenimiento SL, Vectalia Rail SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/6/2021 a las 10:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Servicios Auxiliares de Mantenimiento SL, Vectalia Rail SA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 19 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3801 Ejecución de títulos judiciales 25/2021.

NIG: 30016 44 4 2020 0000747

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 25/2021

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 248/2020

Sobre: Despido

Demandante: Paulo César Gomes Pratas Silverio

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado: Logística Galilea S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 25/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Paulo César Gomes Pratas Silverio contra la empresa Logística Galilea S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Logística Galilea S.L., dar audiencia previa a la parte actora Paulo César Gomes Pratas Silverio y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Galilea S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Murcia

3802 Despido/ceses en general 363/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0003261

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 363/2020

Sobre despido

Demandante: Lekbir Moughit

Abogado: Roberto Arturo García Moreno

Demandados: 2019 Murplast, S.L.U., Dendas Iluminación Natural, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana Isabel Carbonell Arroyo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 363/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lekbir Moughit contra 2019 Murplast, S.L.U., Dendas Iluminación Natural, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 4/03/2021, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Fallo

Que estimo la demanda de impugnación de despido y reclamación de cantidad promovida por Lekbir Moughit contra Dendas Iluminación Natural, S.L., 2019 Murplast, S.L.U. y el Fogasa, declaro improcedente el despido sufrido por la parte actora con efectos de 17 de marzo de 2019, declaro extinguida la relación laboral a fecha de despido y condeno solidariamente a las expresadas empresas a estar y pasar por tal declaración y, en consecuencia, a que abonen solidariamente a la parte actora la suma de 3.141,16 euros en concepto de indemnización con extinción, en este caso, de la relación laboral y sin salarios de tramitación.

Condeno solidariamente a Dendas Iluminación Natural S.L. y a 2019 Murplast S.L.U. a abonar solidariamente a Lekbir Moughit la cantidad de 10.668,64 euros en neto, más el interés de demora al 10% conforme al art. 29.3 del ET.

Asimismo condeno al Fogasa a estar y pasar por el anterior pronunciamiento a los efectos legales procedentes.

Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación conforme a los art. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme a los arts. 229 y sig. de la LRJS y sin perjuicio de la audiencia del demandado rebelde conforme al art. 185 de la LRJS.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Asimismo, se ha dictado Auto de aclaración de la citada sentencia de fecha 17/03/2021, cuya parte dispositiva establece:

“Parte dispositiva

Estimo la petición de aclaración de la sentencia de 4 de marzo de 2021, dictada en los presentes autos, en el siguiente sentido:

En el encabezamiento de la sentencia, donde pone: “4 de marzo de 2020.”, debe poner: “4 de marzo de 2021”.

En el fundamento de derecho tercero de la sentencia, se suprime el siguiente texto: “En el mismo sentido, Sentencia del TSJ de Andalucía (Sevilla) de 21 de junio de 2018.” Y donde pone: “Por lo tanto, habiendo optado, en este caso, el Fogasa por la opción de extinción de la relación laboral de conformidad con el art. 110.1.a) de la LRJS, debe aplicarse este precepto y calcular la indemnización a fecha de despido y sin salarios de tramitación.”, debe poner: “Por lo tanto, habiendo optado, en este caso, el trabajador por la opción de extinción de la relación laboral de conformidad con el art. 110.1.b) de la LRJS, debe aplicarse este precepto y calcular la indemnización a fecha de sentencia y con salarios de tramitación.”

En el fallo de la sentencia, donde pone: “Que estimo la demanda de impugnación de despido y reclamación de cantidad promovida por Lekbir Moughit contra Dendas Iluminación Natural S.L., 2019 Murplast, S.L.U. y el Fogasa, declaro improcedente el despido sufrido por la parte actora con efectos de 17 de marzo de 2019, declaro extinguida la relación laboral a fecha de despido y condeno solidariamente a las expresadas empresas a estar y pasar por tal declaración y, en consecuencia, a que abonen solidariamente a la parte actora la suma de 3.141,16 euros en concepto de indemnización con extinción, en este caso, de la relación laboral y sin salarios de tramitación”, debe poner: “Que estimo la demanda de impugnación de despido y reclamación de cantidad promovida por Lekbir Moughit contra Dendas Iluminación Natural, S.L., 2019 Murplast, S.L.U. y el Fogasa, declaro improcedente el despido sufrido por la parte actora con efectos de 17 de marzo de 2020, declaro extinguida la relación laboral a fecha de la presente sentencia y condeno solidariamente a las expresadas empresas a estar y pasar por tal declaración y, en consecuencia, a que abonen solidariamente a la parte actora la suma de 4.711,74 euros en concepto de indemnización con extinción, en este caso, de la relación laboral y con salarios de tramitación en importe de 18.275,84 euros.”

Notifíquese este auto a las partes personadas, haciéndoles saber que el mismo es firme y contra él no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso contra la sentencia dictada en el procedimiento.

Así lo acuerda, manda y firma, Ricardo Barrio Martín, magistrado del Juzgado de lo Social nº 9 de Murcia, doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dendas Iluminación Natural, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3803 Despido/ceses en general 128/2021.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2021 0001168

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 128/2021

Sobre Despido

Demandante: Miguel Ángel Cánovas Martínez

Abogado: José Mateos Martínez

Demandado: Finca Rodea C.B., Fondo de Garantía Salarial, Diego José Águila Pérez, Juan Águila Moreno, Matías Águila Moreno

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 128/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Ángel Cánovas Martínez contra Finca Rodea C.B., Fondo de Garantía Salarial, Diego José Águila Pérez, Juan Águila Moreno, Matías Águila Moreno sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 29 de abril de 2021.

Se ha presentado escrito por Miguel Ángel Cánovas Martínez en fecha El 21/04/2021, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Diego José Águila Pérez, Juan Águila Moreno, Matías Águila Moreno, y en su consecuencia, Cítese a las partes para que comparezcan el día 9-02-2022 a las 10:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 9/2/2022 a las 10:10, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

Hágase entrega a los demandados, D. Diego José Águila Pérez, D. Juan Águila Moreno, D. Matías Águila Moreno, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Finca Rodea C.B., Diego José Águila Pérez, Juan Águila Moreno, Matías Águila Moreno en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3804 Despido/ceses en general 235/2021.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2021 0002190

Modelo: N81291

Dsp despido/ceses en general 235/2021

Sobre despido

Demandante: Cándido Méndez Pellicer

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Inv. Servicios Integrales S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 235/2021
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Cándido Méndez Pellicer
contra Inv. Servicios Integrales SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente
resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y proceder al acto de conciliación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante
quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su
notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene
la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con
respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Inv. Servicios Integrales SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3805 Modificación sustancial de condiciones laborales 234/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Modificación Sustancial Condiciones Laborales 234/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Juana María Alvar Aguera contra la empresa Ambulancias Sánchez S.L., UTE Transporte Sanitario Región de Murcia Lote 1-7, Ministerio Fiscal, Ambulancias Do Atlántico S.L, Ambulancias Mar Menor SL, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/10/2021 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 7/10/2021 a las 10:35, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ambulancias Sánchez S.L., UTE Transporte Sanitario Región de Murcia Lote 1-7, Ambulancias Do Atlántico S.L, Ambulancias Mar Menor SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3806 Procedimiento ordinario 657/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 657/2020 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra
la empresa Renato Cruz Suárez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Dada cuenta; por reestructuración de agenda, se acuerda dejar sin efecto el
señalamiento del acto de juicio del día 27 de octubre de 2022, a las 09:15 horas,
procediéndose a señalar el acto de juicio el día 10 de junio de 2021 a las 11:05 horas,
en la sala de vistas número 2 de la fase I de la Ciudad de la Justicia de Murcia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Renato Cruz
Suárez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín
Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3807 Procedimiento ordinario 683/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 683/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Clara María Gea Díaz-Salado contra Dentoestetic Centro de Salud y Estética Dental S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/11/2021 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/11/2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Dentoesthetic Centro de Salud y Estética Dental S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3808 Despido/ceses en general 203/2021.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 203/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alberto Alonso Nicolás, José Andrés Nicolás Arqués contra Dajumatrans, SL, Josedamalogistic, SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/1/2022 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/1/2022 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Los documentos no se tendrán por aportados en forma, con la advertencia de que para ser tenidos en cuenta deben ser aportados en el juicio o antes en formato correcto PDF o OCR.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el Primer Otrosí digo – II. Mas Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Dajumatrans S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

3809 Seguridad Social 44/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 44/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Mantecón Roldán contra la Empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social INNS, Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad, Mundo Cervecería Santa Isabel S.L., Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, Mutua de Accidentes Profesionales Maz, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 4 de marzo de 2021.

Por presentado el anterior escrito por la Letrada de la parte actora, María José Millán Galindo, incorpórese a los autos de su razón y concurriendo causa legal, por coincidencia de señalamiento anterior, se accede a la solicitud de suspensión del juicio señalado para el día 7/6/21 y se acuerda convocar nuevamente a las partes para el día 12 de julio de 2021 a las 10:05 horas de su mañana, en la Sala de vistas de este órgano judicial, sala 5.

Cítese las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de juicio señalados para el próximo día 12/07/2021, a la mercantil demandada Mundo



Cervecería Santa Isabel S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3810 Procedimiento ordinario 278/2021.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 278/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esperanza Obregón Núñez contra la empresa Fernando Belmonte Carvajal, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/9/2021 a las 10.00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/9/2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fernando Belmonte Carvajal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3811 Seguridad Social 739/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 739/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Maz, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 11 contra la empresa Agrícola El Mirandova VCSL, Herederos de D. Alfonso Martínez Martínez, Instituto Nacional de la Seguridad, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Presentado escrito por la parte actora incorpórese y, conforme interesa, se acuerda la suspensión del juicio señalado para el día 16 de marzo de 2021 y se convoca nuevamente a las partes a la vista que se celebrará el día 22 de noviembre de 2022 a las 10,20 horas en la Sala de Vistas 6. A la vista del error en la historia clínica de D. Alfonso Martínez Martínez, requiérase al Servicio Murciano de Salud para que remita el expediente correspondiente al DNI. 74432793D y procédase a dar de baja en el presente procedimiento al aportado erróneamente con el fin de no vulnerar el derecho a la intimidad de terceros ajenos al procedimiento”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Herederos de D. Alfonso Martínez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3812 Procedimiento ordinario 808/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0007221

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 808/2020

Sobre: Ordinario

Demandante: Damián Díaz Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Damar Tapizados, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 808/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Damián Díaz Martínez contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/3/2023 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/3/2023 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí dice, Interrogatorio, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase, en su caso, información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Damar Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Alicante

3813 Procedimiento ordinario 125/2021.

N.I.G.:03014-44-4-2021-0000826

Procedimiento : Procedimiento ordinario (ORD) 125/2021-ME

Sobre: Cantidades

Demandante: Santiago Carrascosa Gisbert

Defensa: Pujalte Bevia, Carlos Gabriel y Representación:

Demandado: Platería Abogados SLP (Admdor. Concursal) y Alameda Repostería S.L.

Defensa: y Representación

Doña Eva María Navarro Simón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número procedimiento ordinario (ORD) - 125/2021 se sigue procedimiento en reclamación de cantidades a instancia Santiago Carrascosa Gisbert contra Alameda Repostería SL, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 31 de enero de 2022 a las 9:50 horas e ignorándose el actual paradero de la empresa Alameda Repostería SL, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Poeta Francisco Antonio Jiménez, 54-B, 30510 Yecla (Murcia) por el presente se le cita para dicho día y hora, a fin de que comparezca en la oficina de este Juzgado de lo Social (planta 2.ª) a fin de celebrar acto de conciliación, y sucesivamente el juicio, si en aquélla no se hubiese obtenido avenencia; advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento,

En Alicante, a 14 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

3814 Ejecución de títulos judiciales 91/2021.

Doña Yolanda Teresa Culiáñez Rives, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 70/2020, ejecución número 91/2021 a instancias de Tania Delgado Fuster contra Autocares Klein, S.L., Líneas Costa Cálida, S.L. y Transportes Periféricos Murcianos, S.A. en la que el día 11/05/2021 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme a favor de la parte ejecutante, Tania Delgado Fuster, frente a Autocares Klein, S.L., Líneas Costa Cálida, S.L. y Transportes Periféricos Murcianos, S.A., parte ejecutada, por importe de 23138,12 euros, de principal, más la cantidad de 1156 euros, calculados para intereses, y otros 2313 euros presupuestados para costas.

No ha lugar a la admisión a trámite de la solicitud de ejecución formulada contra la empresa Wintermere Canal, S.L. (antes Autocares Rios Alicante, S.L.), que en su caso deberá plantearse ante el Juzgado de lo Mercantil correspondiente.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banco Santander con número 0116 0000 65 0070 20 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

"

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, Autocares Klein, S.L., Líneas Costa Cálida, S.L. y Transportes Periféricos Murcianos, S.A., para que, en el plazo de diez días, designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

- Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

- Se declara el embargo telemático desde el PNJ de las posibles devoluciones tributarias de la A.E.A.T. así como de los depósitos bancarios, acciones, participaciones y los saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias o cualquier otra posición financiera presente o futura de la parte ejecutada en las entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades objeto de la presente ejecución.

- Oficiése al Servicio de Índices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Procédase a poner en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del anterior auto por el que se ha despachado la presente ejecución.

- Dése traslado al Fogasa y a la parte actora, para que en el plazo de quince días, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banco Santander con número 0116 0000 65 0070 20 indicando en el concepto Recurso."

Y para que sirva de notificación a las ejecutadas que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia expresa de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento; expido el presente en Alicante, 11 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Málaga

3815 Ejecución de títulos judiciales 166/2019.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 166/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 2906744S20170004391

De: Manuel Reyes Martín

Abogado: Juan Ignacio Gutiérrez Castillo

Contra: Royal Al Andalus, S.A., Hacienda Los Olivos, S.A., Asset Managers Gestión Turística, S.L.U., Planet Hoteles, S.A., Segetur, S.A., Lavandería Turística del Sur, S.L., Royal Premier Hoteles, S.A., Royal Romana Playa, S.A., Royal Premier Catering, S.L., Arrendamientos Hoteleros del Sur, S.L., New Promise, S.L. y Gestora Blue, S.A.

Abogado: Blas Rios Galacho

Doña María Dolores Fernández de Lienres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga.

Hace Saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166/2019 a instancia de la parte actora Manuel Reyes Martín contra Royal Al Andalus, S.A., Hacienda Los Olivos, S.A., Asset Managers Gestión Turística, S.L.U., Planet Hoteles, S.A., Segetur, S.A., Lavandería Turística del Sur, S.L., Royal Premier, S.A., Royal Romana Playa, S.A., Royal Premier Catering, S.L., Arrendamientos Hoteleros del Sur, S.L., New Promise, S.L. y Gestora Blue Sea, S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 07/05/2021 del tenor literal siguiente:

Auto

En Málaga, a 7 de mayo de 2021

Hechos

Primero.- En este Juzgado se tramita la ejecución n.º 166/19, siendo parte ejecutante D. Manuel Reyes Martín y parte ejecutada Royal Al-Andalus, S.A., Hacienda Real los Olivos SA, Arrendamientos Hoteleros del Sur, S.A., Planet Hoteles, S.A., Asset Managers Gestión Turística, S.L.U., Royal Premier Hoteles, S.A., Royal Romana Playa, S.A., Lavandería Turística del Sur, S.L., Segetur, S.A., Royal Premiere Catering, S.L., habiendo solicitado la parte ejecutante el 2-3-21 la ampliación de la ejecución contra Gestora Blue Sea, S.A. y New Promise, S.L.

Segundo.- El 29-4-21 se celebró una comparecencia con la asistencia de la actora ejecutante, ratificándose la parte ejecutante en su solicitud, la demandada Gestora Blue Sea, S.L., New Promise y Royal Al Andalus, S.A. se opusieron a la ampliación.

Hechos probados

Primero: El 3-4-19 se dictó auto por el Juzgado de Primera Instancia de Torremolinos, acordando la administración y posesión interina de los inmuebles objeto de ejecución, que integran el complejo hotelero denominado Hotel Al Andalus, a favor de la entidad bancaria ejecutante Novo Banco, S.A. y por periodo

de dos años en los términos del artículo 690 LEC, designando como auxiliar para el desarrollo de la citada administración a la entidad mercantil New Promise, S.L.

Segundo: Que el 12-4-19 New Promise remitió correo electrónico a la administración de Royal Al Andalus, informando que por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Torremolinos, en el procedimiento de ejecución hipotecaria se ha dictado auto de 3-4-19 que es plenamente ejecutivo desde su notificación, por el que se acuerda la administración y posesión interina de los inmuebles que integran el complejo hotelero denominado Hotel Andalus, a favor de la ejecutante Novo Banco designándose como auxiliar para el desarrollo de dicha administración a New Promise, en virtud de dicha resolución y en cumplimiento de las facultades conferidas por el juzgado en la credencial, le comunica la cuenta operativa a partir del próximo 15 de abril en que deberán realizarse los pagos pendientes de abono, derivados de la contratación de cualquier servicio ofrecido por el Hotel Royal Al Andalus, ya sea por la entidad Royal Al Andalus o con las sociedades que manifiestan ser gestoras de tal negocio hotelero, singularmente, Asset Managers Gestión Hotelera, S.L. y Royal Premiere Catering, folio 731.

Tercero: El 16-4-19 se presentó escrito ante el Juzgado de 1.º Instancia de Torremolinos por la representación de Novo Banco, S.A., manifestando la negativa de entrega de la posesión interina acordada en auto de 3-4-19.

Cuarto: El 15-5-19 se dictó providencia por el Juzgado de 1.º Instancia n.º 1 de Torremolinos, exhortatorio a la parte ejecutada a hacer efectivo el auto de 3-4-19.

Quinto: Por diligencia de ordenación del Juzgado de Primera Instancia de Torremolinos se oficio al servicio común de notificaciones y embargos para que señalen fecha y hora para dar administración interina al ejecutante del complejo hotelero Royal Al Andalus.

Sexto: El 26-2-20 se dicta auto por el Juzgado número Uno de Torremolinos en el que se rectifica auto de 24-1-20, se tiene por acreditada la sucesión procesal de la entidad Gestora Blue Sea, S.L. en lugar procesal de la entidad Novo Banco, S.A. y en consecuencia se acuerda continuar la ejecución de conformidad con las prescripciones legales por parte ejecutante a la primera entidad reseñada.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como indican las Sentencias del Tribunal Constitucional 148/89 y 153/92, si la ejecución de las sentencias en sus propios términos forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva ese derecho no queda alterado porque la ejecución de las mismas se extienda a terceros que no fueron condenados. Los únicos límites que se imponen, es que esta nazca de un proceso en el que el tercero pueda oponer cuanto a su derecho convenga, que el tercero no condenado sea sucesor universal, bien por subrogación en la posición del ejecutado, bien por ser titular de una situación jurídica dependiente o condicionada por un derecho ajeno sobre la que incide el contenido de la sentencia ejecutada y siempre claro está que el cambio sustantivo en que se funde se haya producido con posterioridad a la constitución del título ejecutivo.

La Sentencia de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 13 de Octubre de 2.006 declara que "TSJ de Galicia de 13.10.06 "se admite la posibilidad de extender la legitimación pasiva a empresarios que no figuraban

como deudores en el título. El supuesto más normal es el derivado de la transmisión "inter vivos", mediante negocio jurídico, o "mortis causa", de la empresa según lo previsto en el art. 44 ET.... Pero la vía del artículo 44 no es la única por la cual se puede ampliar la ejecución, y declarar la responsabilidad a personas que no intervinieron en el procedimiento que dio lugar a la formación del título, sino que pueden existir otros cambios negociales no transparentes o la concurrencia de determinadas circunstancias (grupo de empresas, empresario aparente, contratas o subcontratas, etc.). y dándose alguna de estas circunstancias, no cabe duda que es posible extender los efectos de la sentencia a quien no fue parte en el proceso declarativo a través del trámite incidental previsto en el artículo 236 LPL.... Al respecto, el Tribunal Supremo admite que la subrogación total o parcial de un tercero en los derechos y obligaciones del inicialmente ejecutado por transmisión de la empresa, cambio de titularidad o supuestos a ello asimilados, así como el alcance y consecuencias de tal cesión, pueden determinarse y declararse en el ámbito del proceso de ejecución laboral, a través del trámite incidental previsto en el artículo 236 LPL siempre que el cambio sustantivo se funde en hechos ocurridos con posterioridad a la constitución del título ejecutivo". El Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 24 de febrero de 1997 declara que la sucesión procesal de la ejecutada derivada de sucesión empresarial es uno de los posibles contenidos u objeto del procedimiento incidental según el artículo 236 LPL.

Segundo.- La sentencia dictada en el presente procedimiento es de fecha 29-1-18. EN relación a la cuestión suscitada relativa a la ampliación de la ejecución se ha pronunciado el TSJA(MA).

La sentencia de 3-6-20 señala que:

Por lo que se refiere a la pretensión de que se declare que las codemandadas Novo, S.A. y New Promise, S.L. han continuado con la actividad jurídico-laboral de la empresa recurrente Royal Al Andalus, S.A. respecto al inmueble en que el actor venía prestando servicios, hemos de indicar que dicha cuestión resulta totalmente intrascendente a los fines discutidos en la presente litis, dado que se acordó la administración y posesión interina a las indicadas empresas sobre el inmueble en que el actor venía prestando servicios por auto del Juzgado de Primera Instancia de Torremolinos de fecha 3 de abril de 2019, esto es con fecha muy posterior a los hechos objeto de enjuiciamiento en la presente litis que se produjeron con fecha 1 de febrero de 2018, por lo que ninguna importancia tiene a estos efectos que las referidas empresas Novo Banco, S.A. y New Promise, S.L. hayan pasado o no a explotar el inmueble más de un año después de que se produjese la vulneración de derechos fundamentales del actor.

Igualmente y en relación a solicitud de ampliación de la ejecución, la sentencia del TSJA(MA) de 2-12-20 ha resuelto desestimar la ampliación de la ejecución frente a Gestora Blue Sea, S.A. y New Promise, S.L.

A tal efecto, y por explícita y significativa en la materia, hemos de rememorar y traer a colación el contenido de la reciente sentencia del Tribunal Supremo de 10.01.2019 en la que, recopilando la doctrina jurisprudencia -nacional y comunitaria- en la materia, viene de manera taxativa a disciplinar que para que concurra la sucesión de empresas prevista y regulada en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores es necesario que un empresario "... pase a ser nuevo titular de la empresa, el centro de trabajo o una unidad productiva autónoma de la misma...", añadiendo a lo anterior, para el caso de transmisión

por actos inter vivos, que "... los acontecimientos constitutivos del cambio de titularidad de la empresa o de alguno de sus elementos dotado de autonomía productiva, han de ser, siguiendo la formulación de la propia ley española, actos "inter vivos" determinantes de una "transmisión" del objeto sobre el que versa (la "empresa" en su conjunto, un "centro de trabajo", o una "unidad productiva autónoma") por parte de un sujeto "cedente", que es el empresario anterior, a un sujeto "cesionario", que es el empresario sucesor..."; y finalmente, si bien la jurisprudencia que examinamos recalca que para que concurra sucesión de empresa no es necesario que el cesionario adquiera la propiedad de los bienes de la empresa, pudiendo ser la cesión de los mismos a título de arrendamiento, al mismo tiempo dictamina que lo realmente relevante a tales efectos es que un nuevo empresario pase a "... poseer la titularidad del negocio...".

Y aplicando tales condicionantes a los datos objetivos acreditados en autos, se constata de manera evidente como no solo ningún negocio o acto traslativo de la titularidad de la entidad ha tenido lugar en autos, mucho menos entre la entidad Royal Al Andalus, S.A. y la hoy recurrente, sino que muy al contrario lo único que ha acontecido, además por decisión judicial amparada en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es que en el seno de una ejecución hipotecaria en curso se ha conferido a la entidad hoy recurrente, además de manera temporal y meramente interina, la administración del inmueble afecto a la garantía hipotecaria objeto de ejecución. En tal sentido, como recalca la recurrente, de los documentos de autos se extrae sin género alguno de duda que las facultades otorgadas judicialmente a dicha administradora interina no son otras que las de realizar diversos actos del giro o tráfico mercantil de la entidad ejecutada en nombre y por cuenta de la misma, por tanto, como un mero representante o gestor de negocios ajenos y sin asumir con ello en ningún momento la titularidad del negocio en que interviene.

Por lo anterior, no cabe entender en autos que se haya transmitido -ni transitoriamente- a una tercera entidad el negocio de hostelería regentado por la ejecutada, cuando ésta última continúa a todos los efectos siendo la titular del mismo y responsable frente a los deudores del pago de los créditos derivados de su actividad empresarial. Además, mantener la tesis que plasma la resolución recurrida llevaría al insólito punto de entender que caso de ser la ejecutada declarada en concurso de acreedores y de ver suspendidas sus facultades de administración y disposición, la administración concursal que con ello y desde entonces pasara a representar y gestionar la actividad de la concursada -por imperativo de los artículos 113 y 128 de la Ley Concursal- sería entre tanto igualmente responsable ex artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores de las deudas laborales de la concursada, lo que resulta algo inadmisibles.

En base al criterio expuesto, vemos concluir que no ha lugar a la ampliación de la ejecución planteada.

Parte dispositiva

No ha lugar a la ampliación de la ejecución solicitada por la representación de D. Manuel Reyes Martín frente a Gestora Blue Sea, S.A. y New Promise, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma, Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Juez del juzgado de lo social n.º 9 de Málaga.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Hacienda Los Olivos, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, 14 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3816 Convocatoria para el desarrollo de proyectos y actuaciones de acción social año 2021-JGL acuerdos 18-05-2021.

BDNS (Identif.): 565864

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/565864>)

TÍTULO:

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 18 de Mayo de 2021, por el que se convocan subvenciones a proyectos de carácter social en el municipio de Alhama de Murcia, para el año 2021.

EXTRACTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios:

Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con domicilio social o que desarrollen sus actividades dentro de su ámbito territorial de Alhama de Murcia.

Segundo. Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es el desarrollo de proyectos y actuaciones de acción social en el municipio de Alhama de Murcia, ya sean de carácter preventivo, de protección, de promoción e integración, rehabilitador o de sensibilización.

Tercero. Bases reguladoras:

Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 18 de Mayo de 2021, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos de carácter social en el municipio de Alhama de Murcia, para el año 2021.

Cuarto. Cuantía

La cuantía total destinada a estas subvenciones para el ejercicio 2021 es de veinte mil euros (20.000€), a distribuir entre los proyectos seleccionados, según los criterios de valoración establecidos en las bases.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones hasta el día 18 de Junio de 2021.



Sexto. Otros datos

El pago de las subvenciones será de forma anticipada y de una sola vez, una vez resuelto el procedimiento de concesión.

Alhama de Murcia, 18 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, M.^a Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

3817 Procedimiento selectivo para la provisión, mediante concurso específico de méritos, del puesto de trabajo de Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, Escala de Administración General: Provisión del puesto por D. Sergio Santa Marco.

En relación con el asunto de referencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la provisión por el Arquitecto Superior D. Sergio Santa Marco, del puesto de trabajo de Jefe de los Servicios Técnicos, encuadrado en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, localizado en los Servicios Técnicos Municipales, al haber sido el aspirante que ha obtenido la mayor puntuación final en el Concurso Específico de Méritos convocado a tales efectos, según lo previsto en el art. 45 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo (Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado), y en las correspondientes Bases reguladoras, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019 (publicación en B.O.R.M. núm. 289, de 16 de diciembre de 2019).

2. Adscribir al Sr. Santa Marco al referido puesto de trabajo.

3. Dar publicidad a la resolución del Concurso Específico de Méritos mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos (Electrónico y Físico) de la Casa Consistorial y en la página web municipal, www.yecla.es.

4. El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo para la toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

5. El concursante Sr. Santa Marco se incorporará al puesto de Jefe Servicios Técnicos en el plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al del cese, que deberá efectuarse, a su vez, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del Concurso Específico en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, y sin perjuicio de cualesquiera otros que estime oportunos, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante este órgano, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación -artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 209 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 123 y 124 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa-. No obstante, y para el caso de Administraciones, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yecla, 27 de mayo de 2021.—La Alcaldesa, M.^a Remedios Lajara Domínguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

3818 Convocatoria para la realización de estancias externas de investigadores predoctorales en centros extranjeros.

BDNS (Identif.): 566237

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/566237>)

Extracto de la Orden de 12 de julio de 2018, modificada por Orden de 26 de junio de 2019 del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (BORM n.º 148 de 29 de junio de 2019), por Orden de 19 de diciembre de 2019 (BORM n.º 295, de 23 de diciembre de 2019) y por Orden de 29 de septiembre de 2020 del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades (BORM n.º 235 de 9 octubre de 2020), por la que se aprueba el Subprograma Regional de formación de personal investigador en universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria.

Objeto:

Las ayudas para la realización de estancias externas, en centros extranjeros, destinadas a los investigadores predoctorales contratados con cargo al correspondiente Subprograma del Programa Regional de Talento Investigador y su Empleabilidad de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, tienen por objeto tiene por objeto la concesión de ayudas destinadas a financiar estancias externas para mejorar la formación investigadora de los contratados predoctorales del Subprograma de formación de jóvenes investigadores en el entorno internacional", dirigido a la concesión de ayudas para la formación de personal investigador en Universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para industria de la Fundación Séneca, mediante la realización de trabajos en centros de investigación, aprendizaje de nuevos conocimientos y técnicas, consulta de fondos bibliográficos relacionados con el tema de tesis, etc. Se admitirán excepcionalmente estancias en centros españoles si se justifica suficientemente en función de las necesidades de formación del solicitante.

Beneficiarios:

Podrán concurrir a esta convocatoria los adjudicatarios de los contratos predoctorales con cargo al Subprograma de ayudas para la formación de personal investigador en Universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para industria de la Fundación Séneca, quienes serán considerados beneficiarios de las mismas, que se encuentren al menos en el segundo año o posterior de disfrute del contrato.

Bases reguladoras:

Orden de 12 de julio de 2018, modificada por Orden de 26 de junio de 2019 del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente,

por Orden de 19 de diciembre de 2019 y por Orden de 29 de septiembre de 2020 del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades

Cuantía y duración de las ayudas:**Dotación de la ayuda:**

Transporte: se financiarán los gastos de traslado del beneficiario al centro receptor. En caso de utilizar avión o tren, se abonarán billetes de clase turista o equivalente. Los desplazamientos al y desde el aeropuerto o estación correspondiente serán igualmente financiados. En caso de utilizar vehículo propio, se abonarán 0,19 €/km. En todo caso, los gastos financiados por transporte no podrán exceder de 500 € para destinos en Europa y 1.000 € para el resto del mundo. Las ayudas de transporte que con carácter excepcional se concedan para la realización de estancias en centros españoles tendrán un límite máximo de 150 €.

Manutención. La cuantía por este concepto se establece por día de estancia, siendo su importe de 40 €/ día en el extranjero. Las ayudas para la manutención que con carácter excepcional se concedan para la realización de estancias en centros españoles tendrán un importe de 23 €/día.

c) Seguro. La Fundación Séneca financiará un seguro de asistencia médica, como prestación accesorio, cuando los países de destino no tengan concierto con la Seguridad Social española.

Durante el desarrollo de la estancia, el beneficiario continuará percibiendo el importe íntegro de su contrato.

Duración:

La duración de las estancias estará en función de la necesidad justificada en la propuesta y tendrán una duración mínima de un mes y máxima de cuatro meses, pudiendo solicitarse una sola estancia en cada anualidad. La duración máxima acumulada en sucesivas estancias a conceder durante el disfrute total del contrato no excederá de 12 meses.

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto en los siguientes plazos:

Desde la fecha de publicación de la convocatoria en la BDNS hasta las 14 horas del 15 de junio de 2021.

Desde el 16 de junio al 16 julio de 2021.

Desde el 1 de septiembre al 15 de noviembre de 2021.

Criterios de concesión:

Al ser una prestación complementaria de las ayudas para la formación del personal investigador (FPI) en universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria, de la Fundación Séneca, las ayudas a estancias externas se concederán por la Fundación Séneca en función de las disponibilidades presupuestarias, del ajuste de la propuesta a los objetivos de las correspondientes bases y de la documentación aportada para justificar la oportunidad y beneficios de la estancia propuesta para la formación del contratado predoctoral y el desarrollo de su tesis doctoral, según el orden de entrada de las solicitudes o de la fecha del perfeccionamiento del expediente, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, previo informe favorable del director



de tesis predoctoral, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en el apartado primero de la convocatoria, conforme al procedimiento previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siendo condición indispensable que los solicitantes sean beneficiarios de un contrato predoctoral del correspondiente Subprograma de formación de jóvenes investigadores en el entorno internacional contemplada en el Contrato-Programa y en el Plan de Actuación de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de mayo de 2021.—La Presidenta del Patronato de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, María del Valle Miguélez Santiago.